



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

**MANUAL DE PERCEPCIONES
PARA EL PERSONAL OPERATIVO
DE CONFIANZA DEL CENACE**

MANUAL DE PERCEPCIONES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA DEL CENACE

Junio, 2023



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Contenido

CONSIDERANDO.....	4
OBJETO	6
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPÍTULO I.....	8
Del Personal Operativo de Confianza Transferido	8
PERCEPCIONES	8
A. PERCEPCIONES ORDINARIAS	9
a) Sueldos y Salarios.....	9
b) Prestaciones.....	10
I.- Complemento al Salario.....	10
II.- Por Mandato de Ley	10
Vacaciones y Prima Vacacional.....	10
Aguinaldo	12
Capacitación y Estudios para el Desarrollo	12
Riesgos No Profesionales.....	13
I. Salarios, Prestaciones y Atención Médica.....	13
II. Compensaciones por Terminación de la Relación de Trabajo.....	14
III. Avisos de Riesgos No Profesionales	15
Aportaciones Para la Vivienda	16
III.- Económicas	16
Fondo de Previsión	16
Fondo de Ahorro	17
Compensación por Fidelidad	17
Alimentos	17
Ropa de Trabajo.....	18
Cambio de Residencia	18
IV.- Prestaciones de Seguridad Social.....	18
B. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.....	19
I. Incentivo por Desempeño	19
Incentivo a la Constancia y Puntualidad	21
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y SEPARACIONES.....	22
Sistema de Ahorro Para el Retiro	22
Separaciones	23
Pago de Compensación por Jornada Nocturna y Prima Dominical	24



Seguro de Vida Institucional	25
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	25
Permisos	26
RIESGO DE TRABAJO	27
I. Compensaciones	27
II. Salario, Prestaciones y Atención Médica.....	28
Jubilaciones	28
CAPÍTULO II	30
Del Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante	30
RIESGO DE TRABAJO	31
I. Compensaciones	31
II. Salario, Prestaciones y Atención Médica	31
CAPÍTULO III	32
Del Personal Operativo de Confianza con Contrato por Tiempo Determinado	32
Artículos Transitorios del Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del Centro Nacional de Control de Energía, aprobado mediante Acuerdo Número CA-021/2018-21, emitido por El Consejo de Administración en su 21 Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2018.	34
Artículos Transitorios a las Modificaciones del Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del Centro Nacional de Control de Energía, aprobadas mediante Acuerdo Número CA-018/2019-27, emitido por El Consejo de Administración en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019.....	35
Artículos Transitorios a las Modificaciones del Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del CENACE, aprobadas mediante Acuerdos Número CA-005/2023-47 y CA-009/2023-47, emitidos por el Consejo de Administración en su 47 Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2023.	36
ANEXO 1 Prestaciones.....	37
ANEXO 2.....	38
Régimen fiscal de Salarios y Prestaciones.....	38
ANEXO 3.....	39
Límites de Consumo de Prestación de Servicio Eléctrico por Gerencia de Control Regional	39
ANEXO 4.....	40
Tabulador Aplicable para Corporativo, Gerencia Centro Nacional y Gerencia Centro Alterno, aprobado mediante Acuerdo CA-005/2019-25, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 25 Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2019	40
Anexo 5	42
Tabulador Aplicable para Gerencias de Control Regionales, aprobado mediante Acuerdo CA-005/2019-25, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 25 Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2019	42



RICARDO OCTAVIO ARTURO MOTA PALOMINO, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., párrafo primero, 2o., 6o., párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafo segundo, 22, párrafo primero, fracción I, y 59, párrafo primero, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 2o., párrafo primero, fracción III, y 3o., del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Apartado A, fracción I, numeral 17, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 12 de agosto de 2022; 107, 110, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracciones I, II y X, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero y 3, párrafo primero, apartado A, fracción II del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el DOF el 20 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO

Primero. - Que, el CENACE consistía en una Subdirección adscrita a la Dirección de Operación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), responsable de la operación y control del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), encargada de garantizar la continuidad y calidad en el suministro de energía eléctrica, estableciendo las políticas, criterios y lineamientos para tal efecto.

Segundo. - Que, el 20 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, con lo que, a partir del año 2014, se modificó estructuralmente la industria eléctrica nacional.

Tercero. - Que, el Decreto Constitucional estableció la obligación de contar con una figura independiente, fuera de la CFE, para controlar la operación de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, realizar la planeación y el control operativo de la red de transmisión y las redes de distribución, el despacho de la energía, y la administración del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Cuarto. - Que, el artículo Décimo Sexto Transitorio, inciso b), segundo párrafo del Decreto Constitucional establece que el Poder Ejecutivo Federal debía proveer en el Decreto por el que se crea el CENACE como organismo público descentralizado, lo conducente para que la CFE transfiriera los recursos que el CENACE requiera para el cumplimiento de sus facultades.

Quinto. - Que, el Decreto Constitucional previó la salvaguarda de los derechos de los Trabajadores, disponiendo en el artículo Segundo Transitorio que los derechos laborales de los Trabajadores que presten sus servicios en los organismos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) dedicadas a las actividades que comprende el mismo Decreto se respetarían en todo momento de conformidad con la ley.

Sexto. - Que, en el mismo precepto constitucional se prevé que el CENACE estará encargado del control operativo del SEN; de operar el MEM; del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución, y las demás facultades que se determinen en la Ley y en su Decreto de creación y que, en este último, se establecería su organización, funcionamiento y facultades.

Séptimo. - Que, el CENACE, como organismo público descentralizado, se crea por Decreto publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014, a partir de la transferencia de recursos de la Subdirección del mismo nombre en la CFE, en cumplimiento del mandato del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, así como en la Ley de la Industria Eléctrica.

Octavo. - Que, el CENACE ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, honestidad, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del SEN.



Noveno. - Que, el 28 de noviembre del 2014, el nuevo Organismo y la CFE formalizaron el Acta Administrativa de Transferencia de Recursos Materiales, Financieros y Humanos, fecha a partir de la cual inició el proceso de formalización y entrega de los recursos al CENACE.

Décimo. - Que, el artículo Quinto del Decreto de Creación del CENACE señala que el patrimonio del Organismo se integrará por: I. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios que brinde en cumplimiento de su objeto y funciones, así como por los que reciba por cualquier otro concepto; II. Los recursos que, en su caso, se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y III. Los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones y recursos que adquiera, reciba o le sean transferidos o adjudicados por cualquier título. Asimismo, dispone que administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y a sus programas aprobados, conforme a las disposiciones aplicables.

Decimoprimer. - Que, el artículo 52 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales establece que: *"La entidad paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos..."*.

Decimosegundo. - Que, la transferencia de recursos humanos de CFE al CENACE consistió en 1,113 plazas conforme a la estructura salarial autorizada a la CFE por la SHCP y por la SFP.

Decimotercero. - Que, al personal proveniente de la CFE se le han respetado los derechos adquiridos del personal operativo y de mando así transferidos por la CFE al CENACE de acuerdo con lo dispuesto en el mandato constitucional del 20 de diciembre de 2013, así como en los Transitorios Quinto, segundo párrafo y Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica.

Decimocuarto. - Que, el 18 de agosto de 2015, la SHCP, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP estimó procedente la creación de 52 plazas; 26 de mando con curva salarial de sector central, bajo las condiciones que establece la normatividad de la APF, y 26 operativas con curva salarial específica, lo que permitió, una vez nombrado por el Consejo de Administración, migrar al personal de mando de nuevo ingreso a dichas plazas.

Decimoquinto. - Que, el artículo Séptimo del Decreto de Creación señala que la estructura organizacional y operativa del CENACE deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; evitar duplicidad de actividades; ser eficiente y transparente, así como adoptar las mejores prácticas corporativas.

Decimosexto. - Que, el Director General del CENACE está facultado para proponer al Consejo de Administración la política laboral, la plantilla de personal y la remuneración respectiva, observando para ello las disposiciones aplicables.

Decimoséptimo. - Que, entre las facultades del Director General se encuentra la de expedir, previa opinión del Consejo de Administración y conforme a las disposiciones legales aplicables, el reglamento de trabajo del personal de confianza que regirá las relaciones laborales del CENACE.

Decimooctavo. - Que, en la Sesión 7 Ordinaria del Consejo de Administración del CENACE celebrada el 25 de agosto de 2015 se presentaron los cuatro Manuales de Percepciones para personal de mando y operativo de confianza del CENACE, los cuales establecen las características de la integración salarial específica transferida de la CFE, instruyendo al Director General a continuar con los trabajos de la política laboral en los términos presentados de conformidad con el Acuerdo CA-019/2015-07, incluyendo estos Manuales como parte de dicha política.

Décimonoveno. - Que, en apego a lo estipulado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Reforma Constitucional en Materia de Energía, la Ley de la Industria Eléctrica, y la Ley Federal del Trabajo y, como parte de la política laboral presentada al Consejo de Administración, se continuaron otorgando las percepciones prevalecientes en la CFE al momento de la creación del organismo.

Vigésimo. - Que, con la finalidad de simplificar y consolidar el marco regulatorio que rige las condiciones salariales de los Trabajadores del CENACE, fortalecer la estructura normativa del Organismo y brindar mayor certeza jurídica a los derechos de los Trabajadores, respetando en todo momento los derechos laborales conforme lo mandatado en el Decreto Constitucional



publicado el 20 de diciembre de 2013 y en la Ley de la Industria Eléctrica, se propuso al Consejo de Administración el Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del CENACE.

Vigesimoprimer. - Que, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del CENACE, mediante Acuerdo número CA-021/2018-21 de fecha 28 de junio de 2018, se aprobó el Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del CENACE.

Vigesimosegundo. - Que, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del CENACE, mediante Acuerdo número CA-044/2018-24 de fecha 15 de noviembre de 2018, se aprobaron las modificaciones al Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del CENACE.

Vigesimotercero. - Que, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración del CENACE, mediante Acuerdo número CA-018/2019-27 de fecha 04 de junio de 2019, se aprobaron las modificaciones al Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del CENACE.

Vigesimocuarto. - Que, en la Cuadragésima Séptima sesión Ordinaria del Consejo de Administración, mediante Acuerdos número CA-005/2023-47 y CA-009/2023-47 del 12 de junio de 2023, se aprobó la actualización al Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del CENACE, con relación a la tabla contenida en el artículo 19 relativa a las vacaciones y el artículo 52 tercer párrafo por lo que respecta a los años de jubilación. Razón por la cual he tenido a bien modificar los artículos 19 y 52 del:

Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del Centro Nacional de Control de Energía

OBJETO

Artículo 1.- Este Manual tiene por objeto, en adición a las disposiciones legales aplicables, el establecimiento de las condiciones laborales específicas, así como de las remuneraciones del Personal Operativo de Confianza Transferido, del Personal Operativo de Confianza con Plaza Vacante Transferida, y del Personal Operativo de Confianza con Contrato por Tiempo Determinado del CENACE.

Artículo 2.- Para efectos de este ordenamiento, además de las definiciones aplicables de otros ordenamientos que regulen la materia del presente Manual, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **Antigüedad en el CENACE:** El periodo durante el cual un Trabajador ha prestado ininterrumpidamente sus servicios en el CENACE, así como la antigüedad del personal transferido por la CEE, reconocida mediante constancia emitida por la propia CFE.
- II. **Centros de Trabajo:** Los lugares en donde el CENACE realiza funciones o actividades de acuerdo con sus necesidades, así como las oficinas establecidas en el territorio nacional y las que en el futuro se establezcan.
- III. **CENACE:** El Centro Nacional de Control de Energía.
- IV. **CFE:** La Comisión Federal de Electricidad.
- V. **Corporativo:** La Dirección General y demás Unidades Administrativas, excepto la Gerencia del Centro Nacional, la Gerencia del Centro Alterno y las Gerencias de Control Regional, previstas en el Estatuto Orgánico del CENACE.
- VI. **DAF:** La Dirección de Administración y Finanzas.
- VII. **Decreto:** El Decreto por el que se crea el CENACE publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- VIII. **Factor:** La unidad de medida para el cómputo y determinación de las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias.
- IX. **Gerencias:** La Gerencia del Centro Nacional, la Gerencia del Centro Alterno y las Gerencias de Control Regional, previstas en el Estatuto Orgánico del CENACE.
- X. **IMSS:** El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XI. **Ley:** La Ley Federal del Trabajo.



- XII. **LIE:** La Ley de la Industria Eléctrica.
- XIII. **Manual:** El presente documento.
- XIV. **Personal Operativo de Confianza Transferido:** Aquellos Trabajadores activos que ocupaban una plaza en la transferencia de recursos humanos de la CFE al CENACE.
- XV. **Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante:** Aquellos Trabajadores que ocupan una plaza vacante que fue transferida de la CFE al CENACE.
- XVI. **Personal Operativo de Confianza con Contrato por Tiempo Determinado:** El que se rige bajo contratos individuales de trabajo con un periodo de tiempo fijo.
- XVII. **Percepciones Ordinarias:** El pago mensual fijo que recibe el Personal Operativo de Confianza, expresado en el Tabulador de Sueldos y se integra por el Sueldo Base Tabular, el complemento al Salario y las Prestaciones.
- XVIII. **Percepciones Extraordinarias:** Las que corresponden a incentivos, estímulos, bonos o gratificaciones u otros análogos que pueden recibir el Personal Operativo de Confianza del CENACE, y que en su caso se sujetarán a las disposiciones emitidas por la DAF o autoridad competente. Por su naturaleza, periodicidad de pago y características, este concepto no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la Percepción Ordinaria del servidor público.
- XIX. **Prestaciones:** Los beneficios adicionales que se Otorgan en relación directa con el sueldo y/o en razón del Puesto. Por su naturaleza, las Prestaciones se clasifican en económicas, inherentes al Puesto, de seguridad social y por mandato de ley.
- XX. **Puesto:** La unidad Impersonal de trabajo, cuya descripción de tareas Implica deberes específicos y delimita jerarquías y autoridad.
- XXI. **Salario Diario Integrado:** La suma del Salario Diario Tabulado y todas aquellas Prestaciones que recibe el Trabajador y que se encuentren expresamente nominadas en el artículo 16 del presente Manual.
- XXII. **Salario Diario Tabulado:** El importe del salario diario del Personal Operativo de Confianza por el desempeño de sus funciones, conforme a lo siguiente:
 - a. De acuerdo con la plaza de que es titular, o
 - b. Conforme al salario personal con el que fue transferido de la CFE.
- XXIII. **Trabajador:** La persona física que preste al CENACE un trabajo personal subordinado.
- XXIV. **Turnos Continuos:** Los roles de trabajo que se conforman de 5 jornadas de 8 horas con pago de compensación de jornada nocturna para compensar el trabajo nocturno y mixto a través de la autorización de un rol en específico.
- XXV. **Tabulador:** El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importe por concepto de salarios, que aplican a un Puesto determinado, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual aplican al Personal Operativo de Confianza Transferido, Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante y Personal Operativo de Confianza con Contrato por Tiempo Determinado del CENACE.

Artículo 4.- La DAF, con base en sus facultades, podrá emitir disposiciones que regulen en forma complementaria el otorgamiento de las Percepciones referidas en este Manual.

Artículo 5.- La prestación de los servicios del Personal Operativo de Confianza Transferido, Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante y Personal Operativo de Confianza con Contrato por Tiempo Determinado y demás efectos de su relación laboral se regirán por la Ley Federal del Trabajo, el presente Manual, las normas que de éstos emanen y por su Contrato Individual de Trabajo.



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- El presente Manual estará vigente hasta la aprobación de modificaciones por parte del Consejo de Administración o la emisión de un nuevo Manual.

Artículo 7.- Los casos de duda o los no previstos en el presente Manual serán resueltos por la DAF, previo acuerdo con el Director General, con base en una política laboral orientada hacia la eficiencia, transparencia y objetividad, con estricto apego a lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Personal Operativo de Confianza Transferido, Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante y Personal Operativo de Confianza con Contrato por Tiempo Determinado desempeñará sus labores con honestidad y eficiencia a fin de orientar la operación del CENACE a criterios y condiciones de eficacia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Artículo 9.- El pago de Salario Tabulado y todas las Prestaciones e Incentivos establecidos en este Manual se realizará, por regla general, de forma catorcenal, sin exceder los montos autorizados, excepto aquellos conceptos en que se establezca otra periodicidad, y en moneda de curso legal, pudiéndose convenir con el Personal Operativo de Confianza el depósito a su nombre en cuentas de Instituciones Bancarias.

Artículo 10.- Para el pago de las Percepciones que establece este Manual con base en la Antigüedad, los lapsos menores de un año considerarán el número efectivo de días transcurridos desde el término del último año completo, a razón de una entre trescientos sesenta y cinco partes por cada día de ese lapso.

Quedan exceptuados los casos en que el presente Manual requiere años completos, en los cuales no serán cuantificados lapsos menores.

Artículo 11.- Las Prestaciones del Personal Operativo de Confianza Transferido, Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante y Personal Operativo de Confianza con Contrato por Tiempo Determinado quedarán sujetas a la disponibilidad de recursos y no deberán generar una presión de gasto, debiéndose respetar en todo momento los derechos laborales.

Artículo 12.- Para la adecuada atención del presente Manual se deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO I Del Personal Operativo de Confianza Transferido

Artículo 13.- Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables al personal que ocupaba una plaza en la transferencia de recursos humanos de la CFE al CENACE. En caso de duda, prevalecerán los derechos y condiciones laborales del personal y plazas transferidas de la CFE al CENACE.

PERCEPCIONES

Artículo 14.- Se consideran como remuneraciones todas las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, en efectivo o en especie, que reciba el Personal Operativo de Confianza Transferido en términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 15.- Las remuneraciones que recibe el Personal Operativo de Confianza Transferido, por sus servicios al CENACE, podrán ser:

A. Percepciones Ordinarias:



- a) Sueldos y salarios:
- b) Prestaciones.
 - i) Complemento al salario;
 - ii) Por mandato de ley;
 - iii) Económicas;
 - iv) De seguridad social.

B. Percepciones Extraordinarias:

- I. Incentivos, estímulos, bonos o gratificaciones en los términos de las disposiciones emitidas por la DAF o autoridad competente.
- II. En su caso, pago de primas.

Los Factores contenidos en el Anexo 1 del presente Manual, que componen las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, se actualizarán para reflejar los incrementos anuales autorizados por el Director General a propuesta de la DAF, en apego a la política laboral del CENACE.

A. PERCEPCIONES ORDINARIAS

a) Sueldos y Salarios

Artículo 16.- El Salario es la retribución que el CENACE paga al Personal Operativo de Confianza Transferido por su trabajo.

El Salario Diario Integrado está constituido por las cantidades expresadas en los Tabuladores, más fondo de ahorro, ayuda de renta de casa, compensación por jornada nocturna, cuota diaria de energía eléctrica, prima por trabajo dominical cuando se laboren un mínimo de 27 domingos al año, porcentaje adicional al pago de vacaciones, aguinaldo anual, ayuda de despensa, fondo de previsión, ayuda de transporte, y Percepciones que diaria y ordinariamente recibe el colaborador por su trabajo, excepto el incentivo a la constancia y puntualidad.

Párrafo modificado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019

Para el pago de prima legal de antigüedad, indemnizaciones y compensaciones por riesgos de trabajo y no profesionales, gastos de sepelio, separaciones por cualquier causa y reajustes, se aplicará el Salario Diario Integrado.

Párrafo modificado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019

Para el pago de las pensiones jubilatorias, se deberán considerar los conceptos expresamente nominados que se mencionan en el segundo párrafo de este artículo, a excepción del porcentaje adicional al pago de vacaciones y el aguinaldo; este último será retribuido al Trabajador jubilado de conformidad a lo establecido en la fracción VIII, del Artículo 52 del presente Manual.

Párrafo adicionado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019

En virtud de que es una prestación adicional a las que establece la Ley, la Compensación por Fidelidad no formará parte del Salario Diario Integrado para los efectos a que este artículo se refiere, ni tendrá repercusión alguna en las Prestaciones establecidas en el presente Manual, salvo lo previsto en Capítulo II sobre Pensiones Jubilatorias.

Párrafo modificado mediante Acuerdo CA-044/2018-24, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 24 Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2018

Párrafo modificado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019



Para el pago de la Prima legal de Antigüedad en Jubilaciones que, en su caso corresponda por concepto de incentivo por Desempeño, se determinará con base al promedio obtenido en el último año de servicio y se integrará únicamente para efectos de la Prima Legal de Antigüedad en jubilaciones.

Párrafo modificado mediante Acuerdo CA-044/2018-24, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 24 Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2018

Párrafo adicionado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019

En los casos de ausencia en el trabajo en que el Personal Operativo de Confianza Transferido tenga derecho al salario, tales como: descansos semanarios, días festivos, vacaciones, permisos, riesgos de trabajo y no profesionales, los trabajadores de Turnos Continuos recibirán, además de su Salario Tabulado, el importe de la compensación por jornada nocturna.

Para determinar el Salario Diario Integrado, habiéndose fijado por mes, se dividirá entre 30.

El pago del Impuesto Sobre la Renta a cargo del CENACE se aplicará conforme a lo establecido en el Anexo 2.

b) Prestaciones

I.- Complemento al Salario

Artículo 17.- Son las Prestaciones que se otorgan de manera regular y fija, y que comprenderán los conceptos que a continuación se especifican:

- a) Renta de Casa.
- b) Ayuda para Despesa.
- c) Ayuda para Transporte.
- d) Energía Eléctrica.

Respecto a los incisos a), b) y c), el CENACE abonará al Personal Operativo de Confianza Transferido un porcentaje sobre su Salario Diario Tabulado, por cada uno de los conceptos citados.

El importe y valor correspondiente será cubierto a los Trabajadores en sus pagos catorcenales según se especifica en el Anexo 1.

Respecto al inciso d), el CENACE aportará el valor económico establecido en el **Anexo 3**.

II.- Por Mandato de Ley

Artículo 18.- Son las Prestaciones prevista para el Personal Operativo de Confianza Transferido sujetos a la Ley Federal del Trabajo.

Vacaciones y Prima Vacacional

Artículo 19.- El Personal Operativo de Confianza Transferido disfrutará de periodos anuales de vacaciones. Previa solicitud del trabajador y autorización por parte del Titular de la Unidad Administrativa de adscripción y de la DAF, se podrá otorgar el pago anticipado de Salario Tabulado catorcenal, así como de una prima vacacional a la cual se aplicará un Factor de integración de los conceptos de renta de casa y el fondo de ahorro según corresponda a su Antigüedad en el trabajo y conforme a lo siguiente:



Años de servicio	Días de vacaciones	Días de prima vacacional
1	12	13
2	17	17
3 a 5	20	29
6 a 9	22	35
10	24	41
11 a 15	24	41
16 a 20	26	41
21 a 24	28	43
25	28	50
26 a 30	30	50
31 a 35	32	50
36 o más	34	50

Tabla modificada mediante Acuerdo CA-009/2023-47, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 47 Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2023

El Personal Operativo de Confianza Transferido, con Antigüedad de dos años o más, tendrá opción de disfrutar sus vacaciones anuales en dos períodos, en adición a los determinados como generales por el CENACE, con opción de solicitar de 1 a 3 días del saldo del Trabajador a cuenta de vacaciones con visto bueno del Titular de la Unidad Administrativa de adscripción.

La prima de vacaciones se cubrirá anticipadamente al disfrute de las mismas, siempre que el primer período sea anterior a la fecha de aniversario, debiendo tener un mínimo laborado de seis meses para solicitarlo y será pagada proporcionalmente.

En los casos de necesidad personal o familiar, de importancia razonablemente acreditada, se convendrá el disfrute anticipado de vacaciones. Si al rescindirse o terminar la relación de trabajo, el Personal Operativo de Confianza Transferido no hubiere disfrutado de sus vacaciones, el CENACE le pagará a él o a sus beneficiarios, según sea el caso, el importe del periodo vacacional o la parte proporcional de dicho periodo, cuando el tiempo que deba computarse para ese efecto sea inferior a un año.

El Personal Operativo de Confianza Transferido debe disfrutar como mínimo los periodos de vacaciones establecidos en la Ley y, adicionalmente, al ejercer este derecho tendrá la opción de trabajar y obtener el pago de hasta 10 días de vacaciones señalados en este artículo.

No se computarán como días de vacaciones, los siguientes:

- Días de descanso semanal.
- Días de descanso obligatorios establecidos en la Ley y los establecidos en el documento normativo que emita la DAF.
- Días de incapacidad médica autorizados por el IMSS.



Aguinaldo

Artículo 20.- El CENACE cubrirá al Personal Operativo de Confianza Transferido, por concepto de aguinaldo anual, los días establecidos en el Anexo 1, considerando para tal efecto el Salario Diario Tabulado vigente en dos exhibiciones.

Si durante el año desempeñaron diversos Puestos con salario superior, el Aguinaldo se pagará con el salario que resulte como promedio o con el percibido por seis meses o más.

A los Trabajadores que en el momento de efectuarse el pago no hayan cumplido el año de servicio se les pagará en proporción al tiempo laborado.

La DAF emitirá las instrucciones correspondientes respecto al pago de Aguinaldo.

Artículo 21.- El CENACE otorgará al Personal Operativo de Confianza Transferido a su servicio, a partir de su ingreso y con base en la fecha de Antigüedad reconocida en el CENACE, una gratificación en la fecha de cumplimiento de años de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años cumplidos	Días de Salario Diario Tabulado
15	45
20	75
25	120
30	150
35	180

En el caso de personal de Turnos Continuos establecidos, se incluirá la compensación por dicha jornada.

Capacitación y Estudios para el Desarrollo

Artículo 22.- El Personal Operativo de Confianza Transferido representa un importante capital intelectual para el CENACE y deberá fortalecerse día con día a través de programas de capacitación continua y estudios complementarios, de acuerdo con las necesidades específicas del Puesto que desempeñe y las genéricas de la entidad, conforme a lo señalado en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Para lo anterior, se señalan las Prestaciones a otorgar en la materia:

- Becas para hijos de los Trabajadores: El CENACE otorgará 250 becas anuales a los hijos de los Trabajadores, un estímulo económico con reglas de operación de acuerdo con el documento normativo que emita la DAF.
- Pago de apoyo a la titulación: El CENACE otorgará un apoyo económico para cubrir el porcentaje del costo total de los gastos de titulación, el cual se aplicará con cargo al área de adscripción del Trabajador, de acuerdo con lo establecido en el documento normativo que emita la DAF.
- Incentivos por asistencia a cursos de capacitación fuera del horario de labores: El CENACE pagará a los Trabajadores una compensación correspondiente a un porcentaje de su Salario Diario Tabulado por cada día que asista durante el periodo que comprenda el curso, de acuerdo con lo establecido en el documento normativo que emita la DAF.
- Incentivo para los instructores internos habilitados, activos o jubilados: Para incentivar la participación del personal activo o jubilado del CENACE, se establece el incentivo económico para instructores internos habilitados que impartan cursos de capacitación al personal del CENACE o externo, dentro o fuera de las instalaciones del CENACE, de acuerdo con lo establecido en el documento normativo que emita la DAF.
- Apoyo para cursar estudios de diplomado y posgrado: El CENACE, con base en los perfiles de Puesto, evaluará la posibilidad de otorgar un apoyo económico para cubrir un porcentaje del costo de inscripciones y colegiaturas de diplomados y posgrados para sus Trabajadores sujeto a la disponibilidad presupuestaria de cada Unidad Administrativa, de acuerdo con lo establecido en el documento normativo que emita la DAF.

Los pagos correspondientes serán cubiertos a los Trabajadores según se especifica en el Anexo 1.



Riesgos No Profesionales

Artículo 23.- Son los accidentes, enfermedades y, en general, las alteraciones de la salud física o mental que sufra el Personal Operativo de Confianza Transferido originado por causas ajenas a su trabajo.

En los casos de riesgos no profesionales, el CENACE tendrá las siguientes obligaciones con el Personal Operativo de Confianza Transferido:

I. Salarios, Prestaciones y Atención Médica

- i. Otorgar licencia al Personal Operativo de Confianza Transferido para no trabajar con pago de salario íntegro hasta por 200 días. Transcurrido este periodo, si el tratamiento médico lo amerita, se prorrogará la licencia hasta por 165 días más, sin pago de salario, que no reducirán la Antigüedad del Trabajador.
- ii. En caso de que el Personal Operativo de Confianza Transferido no pueda regresar a sus labores después de transcurrida la licencia sin pago, se suspenderán sus relaciones de trabajo, reanudándose al recuperar las aptitudes requeridas para el desempeño de su Puesto, excepto si resulta incapacidad definitiva que le impida desempeñarlo, en cuyo caso se aplicarán en su favor los derechos que establece este Manual.
- iii. Proporcionar atención médica y medicinas al Personal Operativo de Confianza Transferido durante un plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad, siempre que las licencias con y sin pago de salario sean utilizadas en forma continua. Si la enfermedad no impide su asistencia al trabajo, no se limitará dicha atención en cuanto a tiempo. La atención médica y medicinas comprenderán, específicamente, los siguientes aspectos a falta de que el IMSS las proporcione:
 1. Consulta médica general y de especialistas, incluyendo psiquiatras.
 2. Todos los medicamentos necesarios.
 3. Análisis clínicos, radiológicos y de gabinete cuando a juicio de los médicos generales o especialistas se requieran.
 4. Tratamiento de cirugía menor y enfermería que comprenderá, en general, toda clase de inyecciones, transfusiones, curaciones e intervenciones que no requieran anestesia general o sala quirúrgica y hospitalización.
 5. Intervenciones quirúrgicas necesarias, incluyéndose trasplantes y cirugía de rehabilitación, con excepción de la cirugía plástica.
 6. Asistencia dental que comprenderá tratamiento médico quirúrgico de padecimientos de la encía, labios, paladar, maxilares, dientes, profilaxis bucal, obturaciones de cemento, porcelana o amalgama de plata, prótesis dental y de maxilares cuando el padecimiento sea de origen traumático. Asimismo, tratamientos de endodoncias.
 7. Cristales graduados o micas cuando sean necesarios a juicio del oftalmólogo autorizado por el CENACE, así como armazones cuyo costo no exceda la cantidad establecida en el Anexo 1.
 8. El CENACE proporcionará lentes intraoculares y, cuando por necesidad postoperatoria se requieran, lentes de contacto, así como lentes especiales cuando el paciente lo requiera por prescripción del oftalmólogo autorizado por el CENACE.
 9. Servicio de ginecología y obstetricia. - Las Trabajadoras de confianza transferidas disfrutarán de licencia con pago de salario por doce semanas, que iniciará antes o después del parto, según convenga a la salud de la Trabajadora y que podrá ampliarse, anticipándose o prorrogándose por el tiempo necesario a juicio del ginecólogo u obstetra que le preste atención. Además, se le proporcionará ayuda para lactancia hasta por seis meses, cuando se requiera a juicio del médico. Al nacer el infante se le suministrará una canastilla, cuyo contenido y calidad sean iguales a los que proporciona el IMSS. La entrega de la canastilla se hará extensiva a las esposas de los Trabajadores de confianza transferidos y de ninguna manera se cambiará por una prestación económica.
 10. Aparatos, muletas, calzado y dispositivos de prótesis y ortopedia necesarios.



11. Endoprótesis, prótesis y marcapasos, así como equipo y tratamiento que se requiera, que no sea proporcionado por el IMSS y siempre bajo prescripción de médicos especialistas autorizados por el CENACE.
12. Auxiliares auditivos prescritos por especialistas del IMSS. En caso necesario se renovará la autorización con tiempo mínimo de 5 años. Se autorizarán implantes cocleares en beneficiarios hijos, prescritos por especialistas del IMSS y que tengan hipoacusia neurosensorial profunda.
13. Hospitalización en instituciones de primera, incluyendo servicios de rehabilitación física y mental, con todos los servicios y por el tiempo necesario, que no excederá de un año para la misma enfermedad.
14. Tratamiento en rehabilitación de adicciones por una sola ocasión, durante plazo máximo de 6 meses, y en los términos que establezcan las reglas de aplicación de este numeral.

II. Compensaciones por Terminación de la Relación de Trabajo

i. Muerte. - Cuando el Personal Operativo de Confianza Transferido fallezca por motivos ajenos a riesgos de trabajo, el CENACE entregará a los beneficiarios que enseguida se precisen, el importe de 30 días de Salario Integrado por cada año de servicios prestados.

Son legítimos beneficiarios del Trabajador fallecido los señalados en las Cartas de Designación que suscriba por duplicado. Los ejemplares de las cartas se distribuirán así: un tanto para el Trabajador interesado y otro para el CENACE en el centro de trabajo correspondiente. Cuando en las designaciones no se hubiera establecido porcentaje para el caso de varios beneficiarios, la compensación les será repartida en partes iguales.

En defecto de las Cartas de Designación, el pago se hará a las personas que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje designe como dependientes económicos del fallecido.

Además de la compensación establecida en este artículo, el CENACE entregará de inmediato a los familiares del Trabajador fallecido, el importe de 100 días de Salario Diario Integrado al momento de la muerte, cantidad que no podrá ser menor a \$46,500.00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Si los gastos de sepelio se sufragan por personas distintas a los familiares del fallecido, el CENACE les cubrirá la mitad del importe de los 100 días de Salario Diario Integrado o, en su caso, de los \$46,500.00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y el resto se reservará para entregarlo a los beneficiarios designados por el Personal Operativo de Confianza Transferido o por la Junta, según corresponda.

ii. Incapacidad para el Trabajo. - Al quedar separado el Personal Operativo de Confianza Transferido definitivamente de sus labores, por incapacidad física o mental proveniente de riesgo no profesional, el CENACE entregará el importe de 100 días de Salario Integrado si su Antigüedad es de 1 a 3 años; 30 días de Salario Integrado por cada año de servicios si su Antigüedad es de más de 3 y hasta 10 años y 35 días de Salario Integrado por cada año de servicios prestados si su Antigüedad es de más de 10 años.

Quando el Trabajador con incapacidad permanente por riesgo no profesional esté imposibilitado para reanudar sus labores y tenga 10 años o más de servicios, podrá optar entre la compensación establecida en este artículo o la jubilación, la que le será concedida en los términos del artículo 23, siempre y cuando dicha incapacidad, certificada médicamente, no le permita desempeñar las labores inherentes a su Puesto ni las de otro en el que pueda ser reubicado de acuerdo con su aptitud física. En caso de ser reubicado le será respetado su salario.

No tendrá derecho a optar por la jubilación el Personal Operativo de Confianza Transferido con incapacidad permanente para el trabajo, cuando dicha incapacidad se hubiese originado por alcoholismo o drogadicción, casos en los cuales se dará por terminada la relación laboral mediante el pago de la compensación que en este artículo se refiere.

En todos los casos establecidos se cubrirá al Personal Operativo de Confianza Transferido o a sus beneficiarios designados, además de los conceptos señalados, el importe de 25 días de Salario Integrado por cada año de servicios prestados por concepto de prima legal de antigüedad.



III. Avisos de Riesgos No Profesionales

El Personal Operativo de Confianza Transferido que sufra riesgos no profesionales cuyas consecuencias les impida presentarse al desempeño de sus labores, deberán avisar oportunamente al CENACE, indicando el sitio en el que se encuentren para ser atendidos. El aviso justificará las faltas relativas. En caso de fuerza mayor acreditada, se justificarán las faltas aún sin aviso, el que se dará al desaparecer aquella.

Los pagos aplicables serán cubiertos a los Trabajadores según se especifica en el **Anexo 1**

Artículo 24.- El CENACE otorgará igual atención médica a los familiares del Personal Operativo de Confianza Transferido que la señalada en el inciso iii) del Artículo 26, pero además a la esposa del Personal Operativo de Confianza Transferido o con quien haga vida conyugal, quien tendrá derecho a la atención completa en caso de maternidad.

Para efectos de este artículo, se entiende por familiares del Personal Operativo de Confianza Transferido, la persona con quien haga vida conyugal, los hijos y los padres que dependan económicamente del Personal Operativo de Confianza Transferido; al esposo de la Trabajadora cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar y dependa económicamente de ella; si es soltero, a sus padres y hermanos menores de dieciséis años que dependan económicamente del Trabajador o estén imposibilitados para trabajar y que no sean beneficiarios de esta prestación por parte de otra empresa o dependencia. La concurrencia de estos requisitos será acreditada por el Personal Operativo de Confianza Transferido.

Los familiares del Personal Operativo de Confianza Transferido con derecho a servicio médico y medicinas lo recibirán en el lugar en que se encuentren, aun cuando sea distinto al de residencia del Trabajador correspondiente.

Los familiares a que se refiere este Artículo tendrán derecho a disfrutar de atención médica en los términos establecidos, hasta por un año contado a partir de la fecha del fallecimiento del Trabajador.

Artículo 25.- Para que el CENACE pueda proporcionar la atención a que se refieren los artículos 23 y 24 del presente Manual en los lugares donde no opera el IMSS, contemplará servicios adicionales a los que consigna la Ley del Seguro Social, conforme a las siguientes reglas:

- i. El CENACE gestionará el número y calidad de los médicos, sanatorios, hospitales, centros de rehabilitación y farmacias, cuyos servicios sean necesarios en cada lugar, para que la atención sea eficaz y oportuna.
- ii. El Personal Operativo de Confianza Transferido y familiares con derecho podrán obtener del médico autorizado por el CENACE o del representante del CENACE en los Centros de Trabajo, las órdenes para la atención que requieran, cuyo costo total será cubierto por el propio Organismo.
- iii. En casos de emergencia, el Personal Operativo de Confianza Transferido y familiares con derecho podrán obtener directamente la atención de los médicos e instituciones más accesibles y el CENACE les restituirá los gastos que se hayan causado, previa comprobación.
- iv. Serán por cuenta del CENACE los gastos de transporte, alimentación y hospedaje del enfermo o parturienta, conforme a las cuotas establecidas en el documento normativo que emita la DAF en materia de viáticos, en los casos en que, por emergencia o a juicio del médico tratante, sea necesario su traslado a lugares que cuenten con medios para su atención. En caso de emergencia y cuando autorice el médico tratante, se cubrirán los gastos para un acompañante del enfermo o parturienta.

A los niños menores de 30 meses se les autorizan, como complemento de alimentación abláctica, \$227 (Doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) diarios sin pago de viáticos.

- v. En los casos de epidemias, el CENACE proporcionará los servicios de prevención y curación. Si existe deficiencia en tales servicios, el personal podrá obtenerlos directamente.





- vi. En casos de riñas comprobadas, el CENACE podrá descontar al Personal Operativo de Confianza Transferido el importe de la atención médica proporcionada a ellos o a sus familiares.
- vii. Los médicos autorizados por el CENACE extenderán certificados médicos al Personal Operativo de Confianza Transferido o a sus familiares, según corresponda, en que se determine lo siguiente:
 - a) El diagnóstico del padecimiento y su origen, precisando si es riesgo de trabajo o no profesional y si hay incapacidad para el desempeño de las labores;
 - b) Si ha desaparecido o se ha controlado el padecimiento y el Personal Operativo de Confianza Transferido puede reanudar sus labores;
 - c) De calificación del grado de incapacidad que el padecimiento o riesgo ha producido definitivamente, determinando si tal incapacidad impide al Personal Operativo de Confianza Transferido desempeñar sus labores;
 - d) De embarazo y fecha probable de alumbramiento;
 - e) De defunción, consignando las causas que provocaron la muerte y, en su caso, los datos que se determinaron mediante autopsia;
 - f) Los médicos del CENACE extenderán certificados de salud al Personal Operativo de Confianza Transferido o a sus familiares, previa solicitud a su clínica correspondiente.

Las certificaciones comprenderán los datos adicionales que se requieran a juicio del médico.

Si el Personal Operativo de Confianza Transferido o sus beneficiarios no estuvieren conformes con las certificaciones, el CENACE nombrará un médico tercero en discordia.

El dictamen del médico tercero en discordia se tendrá por definitivo.

Los honorarios y gastos por las certificaciones a que se refiere esta fracción serán por cuenta del CENACE, excepto cuando se requiera a un médico tercero por no estar conforme con el dictamen del médico autorizado por el CENACE, pues en estos casos los honorarios del médico tercero serán cubiertos por la parte que pierda.

- viii. En los lugares donde se acrediten deficiencias de los servicios del IMSS, el CENACE, en su caso, convendrá con el Instituto el establecimiento de clínicas para el Personal Operativo de Confianza Transferido y sus familiares.

Aportaciones Para la Vivienda

Artículo 26.- El CENACE aportará al INFONAVIT por cada Trabajador, el importe que conforme a la Ley le corresponda, para que, a través de este instituto, los Trabajadores obtengan beneficios para construcción o adquisición de vivienda.

III.- Económicas

Artículo 27.- Los Trabajadores contarán con las siguientes Prestaciones económicas: el fondo de previsión, el fondo de ahorro, la Compensación por Fidelidad, alimentos y ropa de trabajo.

Fondo de Previsión

Artículo 28.- El importe del Fondo de Previsión será cubierto en la primera catorcena del mes de enero, según se especifica en el Anexo 1, conforme a las siguientes reglas:

- i. Todo el Personal Operativo de Confianza Transferido ingresará al Fondo de Previsión.
- ii. En caso de separación del Personal Operativo de Confianza Transferido, el CENACE hará el pago del Fondo de Previsión en el finiquito correspondiente.





- iii. En caso de fallecimiento, el importe del Fondo de Previsión se entregará a las personas e el Personal Operativo de Confianza Transferido haya nombrado en las Cartas de Designación prevtas en el artículo 23 del presente Manual o, en su defecto, a los que legalmente tengan derecho.

Fondo de Ahorro

Artículo 29.- El Fondo de Ahorro constituido para el Personal Operativo de Confianza Transferido se otorgará de acuerdo con las siguientes reglas:

- i. Para integrar el Fondo de Ahorro, el Personal Operativo de Confianza Transferido aportará un 6.5% del concepto de Salario Diario Tabulado, cantidad que el CENACE queda autorizado a descontarle o, en caso de que el Personal dé su consentimiento por escrito, un porcentaje mayor siempre y cuando no exceda del 40% de su Salario Diario Tabulado.
- ii. El CENACE depositará simultáneamente en el Fondo de Ahorro de cada Trabajador, el porcentaje establecido en el Anexo 1 sobre el Salario Diario Tabulado. Todo el Personal Operativo de Confianza Transferido ingresará al Fondo de Ahorro.
- iii. En caso de separación del Personal Operativo de Confianza Transferido, el CENACE hará el pago del Fondo de Ahorro en el finiquito correspondiente.
- iv. La liquidación correspondiente al Fondo de Ahorro comprenderá los depósitos de la primera catorcena de diciembre a la última catorcena de noviembre y se entregará al Personal Operativo de Confianza Transferido a más tardar en las últimas catorcenas de marzo, julio y noviembre.
- v. En caso de fallecimiento, el importe del Fondo de Ahorro se entregará a las personas que el Personal Operativo de Confianza Transferido haya nombrado en las Cartas de Designación previstas en el Artículo 23 o, en su defecto, a las que legalmente tengan derecho.

Compensación por Fidelidad

Artículo 30.- El CENACE, a partir del 1º de enero de 2015, otorgará tanto al Personal Operativo de Confianza Transferido, como al Personal Operativo de Confianza en plaza transferida vacante con fecha de ingreso a partir del 28 de noviembre de 2014, una compensación fija, personal e intransferible por Fidelidad equivalente al monto calculado por este concepto a partir de la fecha de ingreso de cada trabajador y hasta la fecha de entrada en vigor de las modificaciones al presente Manual.

Párrafo modificado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019

En todos los casos la Compensación por Fidelidad no podrá exceder del 15%, siendo este porcentaje el límite máximo a considerar durante los años de servicios en el CENACE.

Párrafo adicionado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019

Esta compensación no tendrá repercusión alguna en Prestaciones, Incentivos y las otras Percepciones consignadas en este Manual, por lo que se pagará en forma adicional a las mismas.

Esta percepción únicamente formará parte de los conceptos para determinar el monto de las pensiones jubilatorias y la prima legal de antigüedad cuando se trate de jubilaciones, por tratarse de una percepción adicional a las que establece la Ley. La Compensación por Fidelidad es personal e intransferible.

Alimentos

Artículo 31. - El Personal Operativo de Confianza Transferido tendrá derecho al pago de alimentos cuando laboren antes o después de su jornada ordinaria de trabajo, o bien, cuando como consecuencia de las labores que realicen se vean

impedidos para salir a ingerirlos, conforme a la justificación, autorización y montos que se establezcan en el documento normativo emitido por la DAF, aplicándose en la siguiente forma:

- i. Pago de desayuno, cuando sean requeridos para laborar por lo menos una hora antes de su entrada al trabajo.
- ii. Pago de comida, cuando por motivos de la necesidad del servicio se vean impedidos a salir, y para el personal de Turnos Continuos cuando laboren una hora o más después de su hora de salida.
- iii. Pago de cena, cuando continúen laborando después de las 20:00 horas.
- iv. Igual prestación se cubrirá a los Trabajadores que presten sus servicios en los días de descanso semanal y los estipulados en la Ley o en el presente Manual.

La prestación contenida en el presente artículo se otorgará en los términos anteriores, incluyendo jornadas especiales o de trabajos efectuados en días de descanso y festivos.

Ropa de Trabajo

Artículo 32.- El CENACE otorgará al Personal Operativo de Confianza Transferido con carácter permanente, el número de juegos de ropa pactados o el importe establecido en el Anexo 1, mismo que se cubrirá en el mes de marzo y será actualizado, según corresponda, incrementándose en el mismo porcentaje en que se aumente el salario, salvo que mediante acuerdo del Consejo se incremente en un porcentaje diferente.

Cambio de Residencia

Artículo 33.- Cuando el CENACE requiera cambiar de residencia definitivamente al Personal Operativo de Confianza Transferido, la DAF, previa solicitud y justificación por parte del Titular de la Dirección correspondiente, evaluará y, en su caso, aprobará aquellas propuestas para el pago parcial o total equivalente a 120 días de cuota de viáticos, como unidad de medida, aplicable al personal sindicalizado. Si en este lapso hubiere cambio de la cuota de viáticos se cubrirán las diferencias respectivas.

La DAF emitirá el documento normativo para la aplicación de la presente prestación.

IV.- Prestaciones de Seguridad Social

Artículo 34.- Respecto del IMSS, operan en materia de sustitución de obligaciones las modalidades siguientes:

- i. Cuando el Personal Operativo de Confianza Transferido tenga derecho, de acuerdo a este Manual y a la Ley del Seguro Social, a disfrutar de licencias médicas con goce de salario, el CENACE les pagará directa e íntegramente su Sueldo Base, Prestaciones, y otras Percepciones contenidas en el presente Manual (excepto los incentivos de constancia y puntualidad catorcenal y anual), y tendrá derecho a recuperar lo correspondiente a los subsidios que otorgue el IMSS, para tal efecto, el Personal Operativo de Confianza Transferido se obliga a entregar los documentos que expida dicho Instituto.
- ii. En los casos en que el IMSS no haya prestado los servicios a que está obligado, los difiera sin causa médica justificada o su otorgamiento sea deficiente, el Personal Operativo de Confianza Transferido y sus beneficiarios podrán obtener servicios equivalentes con médicos o instituciones particulares, cuyos gastos serán cubiertos por el CENACE, previa presentación de Acta Circunstanciada por parte del Trabajador, comprobación que un representante médico designado por el CENACE haga de la omisión o deficiencia del Instituto y validación del asunto por parte del IMSS.
- iii. Las Prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social a favor del Personal Operativo de Confianza Transferido, en los casos de riesgos no profesionales, así como las pensiones de invalidez y vida, sustituirán, en la proporción respectiva, a las correspondientes de este Manual cuando la coincidencia ocurra durante la vigencia de la relación de trabajo.



En cuanto a las Prestaciones por concepto de riesgos de trabajo se considera que las pensiones que el IMSS debe cubrir conforme a la Ley que lo rige son equiparables a las indemnizaciones que otorga la Ley Federal del Trabajo.

Las pensiones o indemnizaciones que otorga el IMSS, en los casos de riesgos de trabajo, así como las pensiones de invalidez y vida son intransferibles, por lo que el Personal Operativo de Confianza Transferido o sus beneficiarios y jubilados con derecho a ellas, las recibirán directamente del IMSS.

En consecuencia, el CENACE cubrirá al Personal Operativo de Confianza Transferido o a sus beneficiarios y jubilados con derecho a ellas, según corresponda, la diferencia entre el monto total de las Percepciones que le correspondan conforme a lo establecido en el presente Manual y el importe de las indemnizaciones o pensiones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

- iv. Las Prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social a favor de los beneficiarios del Personal Operativo de Confianza Transferido, por muerte en los casos de riesgo no profesional y en cualquier caso los gastos de sepelio, las disfrutarán los familiares derechohabientes, independientemente de las Prestaciones que les corresponden en los términos de este Manual.

El CENACE pagará al IMSS las cuotas que corresponden al Personal Operativo de Confianza Transferido en los términos de la Ley del Seguro Social y de sus reformas, aplicando lo establecido en el Anexo 2.

Las Prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social adicionales a las consignadas en el presente Manual o que no se contemplen en éste, serán solicitadas directamente al IMSS por el Personal Operativo de Confianza Transferido o por sus beneficiarios.

B. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

I. Incentivo por Desempeño

Artículo 35.- El Incentivo por Desempeño de Labores atiende a factores basados en la calidad, productividad, actitud y disponibilidad para el mejor desarrollo de las funciones del Personal Operativo de Confianza Transferido y del Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante.

Párrafo modificado mediante Acuerdo CA-044/2018-24, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 24 Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2018

(...)

Párrafo eliminado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019

Dicho Incentivo por Desempeño de Labores se otorgará mensualmente, siendo los responsables de su aplicación los Directores, Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE y Gerentes.

Son sujetos para recibir el Incentivo por Desempeño de Labores en el Corporativo los siguientes niveles de Personal Operativo de Confianza Transferido y Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante:

Jefe de Unidad
Jefe de Departamento
Supervisor
Asistente Ejecutivo
Secretario Asistente
Auxiliar de Gerencia





**MANUAL DE PERCEPCIONES
PARA EL PERSONAL OPERATIVO
DE CONFIANZA DEL CENACE**

Son sujetos para recibir el Incentivo por Desempeño de Labores en Gerencias los siguientes niveles de Trabajadores de Personal Operativo de Confianza Transferido y Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante:

Subgerente
Jefe de Departamento
Jefe de Confiabilidad
Jefe de Turno Jornada Nocturna
Supervisor
Supervisor Jornada Nocturna
Asistente Ejecutivo
Secretario Asistente

Las calificaciones que se asignen para el pago del Incentivo por Desempeño de Labores son trimestrales, teniendo opción las Unidades Administrativas para efectuar modificaciones mensuales, solo en caso de impugnaciones que sean procedentes, las cuales deberán ser entregadas a más tardar el día primero del mes que se califique y sólo surtirán efectos a partir de dicho mes.

Párrafo modificado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019

Es responsabilidad de los Titulares de las Unidades Administrativas realizar un análisis comparativo de los atributos, deficiencias y grado de responsabilidad de los Trabajadores sujetos al otorgamiento del Incentivo por Desempeño de Labores, respecto de su posición jerárquica y funcional, para proceder a ubicarlos, conforme a la tabla siguiente:

- 20 días de Salario Diario Tabulado mensual al 25% del personal.
- 15 días de Salario Diario Tabulado mensual al 50% del personal.
- 10 días de Salario Diario Tabulado mensual al 25% del personal.

El titular de la Unidad Administrativa en caso de así valorarlo podrá ubicar a los Trabajadores subordinados en porcentajes diferentes sin exceder el 25%, establecido para 20 días y 50% establecido para 15 días; por tanto, podrá ubicar al total de los Trabajadores (100%) para 10 o 0 días.

Párrafo adicionado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019

En aquellos casos en los que a un Trabajador se le califique con 0 días a criterio del titular de la unidad administrativa no se hayan satisfecho los factores del primer párrafo de este artículo, por lo tanto no se le otorgará el Incentivo y será considerado en la determinación de porcentajes de la Unidad Administrativa. La suma de Trabajadores con derecho al Incentivo por Desempeño y porcentajes asignados no deberá sobrepasar el 100% de Trabajadores, ya que no se tomarán en cuenta Puestos vacantes, personal al que se le autorice un permiso sin goce de sueldo y aquél que no sea titular de una plaza con derecho a incentivo.

Párrafo modificado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019

La Jefatura de Unidad de Recursos Humanos rechazará aquellas relaciones que no cumplan con los porcentajes asignados respecto de la distribución de los porcentajes antes mencionados.

El Incentivo por Desempeño de Labores mensual comprenderá del primero al último día calendario del mes anterior al que se califica.

No serán acreedores al pago del Incentivo por Desempeño de Labores, aquellos Trabajadores que en el mes de que se trate tengan suspensión en salarios y funciones mayor a cinco días o permiso sin goce de salario mayor a quince días.



Para otorgar el Incentivo al personal de nuevo ingreso en Plaza Transferida Vacante, conforme al régimen del citado Incentivo es requisito indispensable que hayan laborado el mes de que se trate, en forma completa, independientemente de que en la relación trimestral presentada por la Unidad Administrativa no haya sido contemplado, respetando los topes de porcentajes de calificación establecidos.

En aquellos casos que la Unidad Administrativa reciba los servicios de algún Trabajador con derecho a Incentivo por Desempeño de Labores y esté adscrito a otra Unidad Administrativa, éste deberá ser considerado donde se encuentra comisionado y desarrollando sus funciones, para lo cual formará parte del cien por ciento la Unidad Administrativa en cuestión, por lo que deberá sujetarse a las calificaciones y a la normatividad que al efecto se señalan en el presente documento.

Para efectos de establecer el cien por ciento se contemplará a todo el Personal Operativo de Confianza Transferido y Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante sujeto al pago del Incentivo por Desempeño de Labores que preste sus servicios en la Unidad Administrativa correspondiente.

Es requisito indispensable para el otorgamiento del Incentivo por Desempeño de Labores, que las relaciones consolidadas a nivel nacional del personal sean autorizadas invariablemente por el director correspondiente o la persona que esté facultada por él para hacerlo, mismas que estarán en custodia de la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos.

En aquellos casos en los que no se haya considerado a un Trabajador por alguna causa, para solicitar el pago correspondiente, se deberá verificar que se cumpla con todos los puntos anteriores, debiendo dirigir dicha solicitud a la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos.

Los incentivos por Desempeño de Labores se pagarán de acuerdo con el Salario Diario Tabulado de la plaza de la que es titular.

El ISR que se derive del Incentivo por Desempeño de Labores será cubierto por el CENACE por cuenta del Trabajador.

En las Unidades Administrativas del Corporativo, la Dirección de Administración y Finanzas autoriza que la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos sea la responsable de realizar el pago del Incentivo del Desempeño de Labores.

En las Gerencias efectuarán el pago del Incentivo por Desempeño de Labores, mediante la emisión de una nómina especial generada a través del Sistema Integral de Recursos Humanos del CENACE.

Cualquier excepción a la normatividad antes mencionada, la Dirección de Administración y Finanzas por conducto de la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos, será la facultada para conocer y dictaminar sobre la misma, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción, mediante solicitud formulada por la Unidad Administrativa correspondiente, haciendo mención de la justificación respectiva y manifestando que se cuenta con los recursos presupuestales suficientes.

Para el caso en que algún Trabajador con motivo de la aplicación del Incentivo por Desempeño pudiera recibir algún pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes; el Incentivo por Desempeño previsto en este artículo quedará sujeto a las bases y criterios previstos en la normatividad aplicable. Para lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos será la encargada de verificar previo al pago de cualquier percepción, lo correspondiente.

Párrafo adicionado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019

Incentivo a la Constancia y Puntualidad

Artículo 36.- El incentivo a la constancia y puntualidad es el que se otorga al Personal Operativo de Confianza Transferido, sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos y que son de realización futura e incierta, que forman parte integrante de la Percepción Ordinaria, con base en las siguientes reglas generales:



- i. Catorcenal: El Personal Operativo de Confianza Transferido que asista a laborar todos los días hábiles de cada catorcena se harán acreedores a un incentivo equivalente a un día de Salario Diario Tabulado, que se pagará en la catorcena inmediata siguiente. No tendrán derecho a este incentivo quienes falten a sus labores por incapacidad, vacaciones que no correspondan a las de ley, permisos sin goce de salario, faltas injustificadas u otro ausentismo por cualquier causa, sea parcial o total respecto de la jornada, excepto cuando se trate de obtener atención médica especializada avalada por el médico del IMSS.
- ii. Anual: Se otorgará al Personal Operativo de Confianza Transferido un incentivo anual que se pagará junto con el Fondo de Previsión, por la acumulación de catorcenas en las que se haya hecho acreedor al incentivo previsto en la fracción anterior.

Si el Personal Operativo de Confianza Transferido desempeñó diversos Puestos durante el año con salario superior, el incentivo se pagará con el salario que resulte como promedio o con el percibido por seis meses o más.

Este incentivo será equivalente al importe de días de Salario Tabulado que se especifican en la siguiente tabla:

Número de catorcenas con incentivo	Días de incentivo anual
10-14	5
15-19	7
20 o más	10

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y SEPARACIONES

Sistema de Ahorro Para el Retiro

Artículo 37.- Al Personal Operativo de Confianza Transferido con antigüedad reconocida a partir del 18 de agosto de 2008, le serán aplicables las reglas de operación establecidas en el Fondo de Retiro denominado RECENACE.

Les será aplicable con las aportaciones que se establecen en este Apartado más el interés generado, con el que podrán ejercer su derecho para el retiro, quedando el tiempo de servicios de la siguiente manera: 30 años de servicios y 60 años o 35 años de servicio sin mínimo de edad en el caso de los hombres, y 30 años de servicios sin mínimo de edad para mujeres.

El financiamiento de los retiros que se rigen por este Apartado, a fin de lograr las mejores condiciones posibles, se constituye de la siguiente forma:

- i. El CENACE y los Trabajadores realizarán las aportaciones que a cada uno les corresponda, de conformidad con el régimen obligatorio previsto por la Ley del Seguro Social.
- ii. Con independencia del importe que resulta de las aportaciones obligatorias establecidas en la Ley del Seguro Social, el CENACE y los propios Trabajadores realizarán aportaciones obligatorias al Fondo de Retiro (RECENACE) equivalentes a un 14.9% del salario base de integración (definido en las Reglas de Operación RECENACE), correspondiéndole a CENACE el 8.9% y al Trabajador el 6%. Para estos efectos, se realizarán los cálculos catorcenalmente.
- iii. De común acuerdo, las aportaciones se incrementarán en la misma proporción, hasta llegar a un total del 16.7% en un plazo de 10 años, contados a partir del 18 de agosto de 2008, correspondiéndole en su caso, 10% al CENACE y 6.7% a los Trabajadores, de conformidad con lo siguiente:

Periodo	Trabajador	
	Porcentaje	Aportación
2015		6.00%
2016	.25	6.25%
2017	.25	6.50%
2018	.20	6.70%





CENACE		
Periodo	Porcentaje	Aportación
2015		8.90%
2016	.35	9.25%
2017	.35	9.60%
2018	.35	10.00%

- iv. Con estas aportaciones adicionales y de carácter obligatorias se constituirá un Fondo de Retiro, denominado RECENACE cuyo régimen de operación y de inversión se realizará en los términos y modalidades conforme a las disposiciones que, en su caso, emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- v. El RECENACE es un sistema creado y operado por CENACE, por lo que es adicional al establecido por la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y que se administra a través de las AFORES. Los Trabajadores que se rigen por el presente apartado podrán obtener lo acumulado en la AFORE que eligieron y las Prestaciones de retiro dispuestas por las Leyes de Seguro Social, independientemente de su Cuenta Individual de aportaciones para el Retiro.
- vi. El CENACE deberá incluir en su presupuesto anual los recursos para efectuar la aportación adicional obligatoria convenida en los términos de este artículo. Los recursos aportados por CENACE al RECENACE serán propiedad de los Trabajadores conforme al Convenio y Reglas de Operación acordadas, estableciéndose la individualización de las cantidades que a cada uno correspondan, por lo que dichos recursos no podrán ser reintegrados al CENACE por razón de necesidad presupuestal, finanzas públicas o quiebra.
- vii. El RECENACE estará integrado por las aportaciones de los Trabajadores y el CENACE a las Cuentas Individuales, así como por los rendimientos que produzcan las inversiones de las mismas, lo anterior como se define en las Reglas de Operación.

El CENACE entregará al Trabajador, al momento de obtener su retiro, el importe de 25 días de Salario Diario Integrado por cada año de servicio, por concepto de prima legal de antigüedad, de acuerdo con lo estipulado en el presente Manual.

Separaciones

Artículo 38.- El CENACE aplicará las siguientes opciones en casos de separación:

- i. Por voluntad propia:

En los casos de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento de las partes, sin que medie responsabilidad para el CENACE, se aplicará lo dispuesto en los artículos 53, fracción I; y 99 de la Ley Federal del Trabajo; considerando en lo aplicable, lo establecido en el presente Manual.

Párrafo modificado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019

- ii. Previstas en la Ley:

Si los Trabajadores ejercen el derecho de rescindir la relación de trabajo que en su favor establece el artículo 51 de la Ley, el CENACE cubrirá, como indemnización, el importe de 90 días de Salario Integrado más 30 días de Salario Integrado por cada año de servicios prestados.



iii. Por modificaciones, aditamentos o nuevos sistemas de trabajo:

Si como consecuencia de la implementación de un nuevo sistema de trabajo, se determina la necesidad de desaparecer Puestos, dichos Trabajadores recibirán, como compensación, el equivalente a 120 días de Salario Integrado más 35 días de Salario Integrado por año de servicio.

En todos los casos establecidos en las fracciones II y III se cubrirá a los Trabajadores, además de los conceptos establecidos, el importe de 20 días de Salario Integrado por cada año de servicios prestados, como concepto de prima legal de antigüedad.

iv. Por liquidación:

En los casos de liquidación, previa solicitud motivada del Titular de la Dirección correspondiente y validación por parte de la Dirección Jurídica, y sin que medie responsabilidad a cargo del Personal Operativo de Confianza Transferido, el CENACE pagará, por concepto de indemnización, la compensación equivalente a los días de Salario Integrado, conforme a lo siguiente:

- 120 días por la liquidación,
- 35 días por cada año de servicios prestados y/o la parte proporcional que corresponda a lapsos menores de un año.
- Además de los conceptos establecidos, el importe de 20 días de salario integrado por cada uno de los años de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.

Párrafo modificado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019

Mediante el pago de lo anterior, el CENACE queda eximido del pago de las indemnizaciones que establece la Ley.

Pago de Compensación por Jornada Nocturna y Prima Dominical

Artículo 39.- El CENACE aplicará al Personal Operativo de Confianza Transferido, siempre y cuando se cumplan las condiciones legales correspondientes, los siguientes conceptos:

- Compensación por jornada nocturna: Se pagará el valor de media hora de tiempo extra, mediante la aplicación de una cantidad diaria a su salario base, la que formará parte del mismo, y a la que se le denominará compensación por jornada nocturna.

Para determinar una hora de trabajo extraordinario, se multiplicará el Salario Diario Tabulado por seis, el resultado se dividirá entre 40 y el cociente será el valor de una hora de trabajo ordinaria, el cual se multiplicará por dos, obteniéndose como resultado el 15% sobre el Salario Diario Tabulado.

- Trabajos en domingo: El CENACE pagará un 25% sobre el Salario Diario Tabulado para el personal que preste sus servicios en una jornada completa de 8 horas en domingo por concepto de prima dominical.

En los días de descanso obligatorio establecidos en el Artículo 74 de la Ley y aquellos a los que hace referencia el presente Manual, los Trabajadores de Turnos Continuos que por necesidades del servicio laboren ocho horas, percibirán 3 Salarios Diarios Tabulados más, en su caso, compensación por jornada nocturna.

En los días de descanso obligatorio y días festivos señalados en la Ley y, en su caso, en este Manual, cuando coincidan con los descansos semanales, los Trabajadores que no laboren percibirán dos salarios conforme a lo siguiente:

- Los Trabajadores que no laboren percibirán dos Salarios Diarios Tabulados sin trabajar dichos días.
- En caso de trabajadores con turnos discontinuos, percibirán 2 Salarios Diarios Tabulados.



- En caso de Turnos Continuos, percibirán 4 Salarios Diarios Tabulados más compensación por jornada nocturna cuando laboren toda la jornada de 8 horas.

Seguro de Vida Institucional

Artículo 40.- El CENACE otorga el seguro de vida institucional que tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de Percepción Ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el CENACE.

Aquellos Trabajadores que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el CENACE sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 41.- El Personal Operativo de Confianza Transferido podrá ser promovido dentro de los niveles del mismo Puesto con base en la evaluación y autorización establecidas en el documento normativo que emita la DAF a través de un reconocimiento al mérito laboral.

Artículo 42.- La semana de trabajo es de 40 horas.

- División de la Semana de Trabajo.** La semana de trabajo se dividirá en cinco jornadas de ocho horas, con excepción de los Puestos correspondientes a guardias y/o servicios especiales.

Para el Personal Operativo de Confianza Transferido que labora en Turnos Continuos divididos en cinco jornadas de ocho horas se pagará una compensación por una jornada nocturna.

- Horarios.** Por regla general, el horario de trabajo será de las 08:00 a las 18:00 horas, considerando el tiempo necesario para consumo de alimentos. Asimismo, se podrán establecer horarios especiales dependiendo de condiciones geográficas o necesidades del servicio.
- Días de Descanso.** En las labores que se desempeñen durante 5 días a la semana, los días de descanso serán, por regla general, el sábado y domingo, excepto para el Personal Operativo de Confianza Transferido que labora en Turnos Continuos, entendiéndose que el descanso convencional será inmediatamente anterior o posterior al descanso semanal.
- Reglamento de Turnos Continuos.** Cuando el Personal Operativo de Confianza Transferido de Turnos Continuos tenga necesidad de faltar a sus labores, solicitará el permiso correspondiente al responsable en turno, por conducto del jefe inmediato con anticipación de 4 horas como mínimo. Dicho permiso será concedido si hay posibilidad de contar con un sustituto.

En ningún caso los Trabajadores de Turnos Continuos podrán laborar más de un turno adicional, inmediato anterior o inmediato posterior a su turno normal de labores.

Artículo 43.- Además de los días de descanso obligatorios establecidos en la Ley, tendrán ese carácter los días determinados en el calendario oficial del CENACE conforme al Anexo 1.

Artículo 44.- Cuando el Personal Operativo de Confianza Transferido sea privado de su libertad por cualquier autoridad y dicha privación se origine por causas relacionadas con el desempeño de sus labores, siempre y cuando el Personal Operativo





de Confianza Transferido no haya infringido lo dispuesto por las leyes vigentes, el CENACE hará las gestiones necesarias para que recupere su libertad, los defenderá ante las autoridades correspondientes y cubrirá su salario, cual si hubieran desempeñado normalmente sus labores. Si aclarados los hechos resulta que la privación de la libertad provino de causas ajenas a las labores, el CENACE podrá descontar el salario pagado.

Cuando el Personal Operativo de Confianza Transferido acredite que faltó a sus labores por existir en su contra orden de aprehensión originada por el desempeño de su trabajo, el CENACE tendrá por justificadas tales faltas y pagará su salario por los días que deje de trabajar por tal motivo.

El CENACE responderá ante terceros por los daños y perjuicios motivados por actos del Personal Operativo de Confianza Transferido en el desempeño de su trabajo y pagará las primas que se requieran para que recuperen su libertad.

La responsabilidad del CENACE cesará si el Personal Operativo de Confianza Transferido se encuentra bajo el efecto de drogas o en estado de embriaguez. Si las drogas las consumió o le fueron aplicadas por prescripción médica quedará exceptuado de toda responsabilidad.

Artículo 45.- Las sustituciones del Personal Operativo de Confianza Transferido solo podrán ser autorizadas por la DAF, previo análisis de procedencia a la justificación por escrito emitida por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente. En su caso, se deberán considerar los conceptos de pagos por diferencias de salarios aplicables.

Artículo 46.- El CENACE podrá otorgar un Reconocimiento al Desempeño por cumplimiento de metas anuales al Personal Operativo de Confianza Transferido, en los términos establecidos en las reglas de operación correspondientes que emita la DAF.

Artículo 47.- El Personal Operativo de Confianza Transferido continuará percibiendo la totalidad de las Prestaciones y derechos laborales adquiridos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, así como en la Ley de la Industria Eléctrica, respetando la antigüedad de los Trabajadores.

Artículo 48.- (Eliminado).

Párrafo eliminado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019

Permisos

Artículo 49.- El CENACE concederá permiso con goce de salario en los siguientes casos:

- i. 6 semanas posteriores a la adopción de un menor para los Trabajadores.
- ii. 5 días hábiles por el nacimiento de hijos para los hombres Trabajadores.
- iii. 3 días hábiles por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. Cuando el fallecimiento ocurra en un lugar situado a más de 200 kilómetros del lugar de residencia del Trabajador, el permiso se ampliará a 5 días.
- iv. Por el tiempo que sea necesario para el ejercicio del derecho de voto en elecciones constitucionales. Ejercido el voto se incorporará a las labores.

En los casos de los incisos ii y iii, el permiso iniciará a partir del día hábil siguiente al suceso del que se trate.

Asimismo, el personal percibirá su salario como si estuviera activo, independientemente de cualquier otra prestación como consecuencia del permiso con goce de salario.

Artículo 50.- El CENACE concederá permiso sin goce de salario hasta por 190 días naturales en un año, dividido en uno o varios periodos, para atender asuntos particulares.



En el caso de periodos de 1 a 30 días no disminuirá la Antigüedad del personal.

Los que excedan de 30 días disminuirán la Antigüedad y no tendrá derecho a las Prestaciones asociadas a dicho período establecidas en el presente Manual.

RIESGO DE TRABAJO

Artículo 51.- Se tiene por reproducido el Título Noveno de la Ley, con las siguientes modalidades:

I. Compensaciones

- i. **Muerte.** Cuando el Personal Operativo de Confianza Transferido fallezca a causa de riesgo de trabajo, el CENACE pagará a las personas físicas que legalmente tengan derecho, conforme a lo señalado en el Artículo 501 de la Ley, una indemnización equivalente al importe de 5,000 días de Salario Integrado que perciba el Trabajador al ocurrirle el riesgo si la muerte es inmediata, o si es posterior, incrementando con los aumentos que correspondan al Puesto que desempeñaba, además de una compensación de 30 días de Salario Diario Integrado por cada año de servicios prestados.

Adicionalmente, se entregará el importe de 115 días de Salario Integrado para gastos de sepelio, cantidad que no podrá ser menor de \$46,500.00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N).

Cuando un Trabajador como paciente médico sea enviado fuera de su lugar de residencia y fallezca, será regresado a su lugar de residencia y los gastos correspondientes serán cubiertos por el CENACE.

- ii. **Incapacidad Total Permanente.** Cuando resulte, por riesgo de trabajo, una incapacidad total permanente, el CENACE pagará una compensación equivalente al importe de 1,640 días de Salario Integrado que percibía el Trabajador al momento del accidente, considerando los aumentos desde la fecha de la incapacidad hasta el pago de la indemnización más una compensación de 30 días de Salario Integrado por cada año de servicios prestados.

El Personal Operativo de Confianza Transferido con incapacidad total permanente podrá escoger entre la indemnización y compensación establecida en este inciso, o la jubilación con el 100 por ciento de su salario, en cuyo caso la jubilación sustituirá la indemnización y compensación aludidas.

- iii. **Incapacidad Parcial Permanente.** Cuando el riesgo de trabajo produzca incapacidad parcial permanente, de conformidad con la tabla de valuación de la Ley, el Trabajador afectado recibirá por parte del CENACE; una compensación cuyo límite máximo será de 1,640 días de Salario Integrado que percibía al momento del accidente, considerando los aumentos desde la fecha de la incapacidad hasta el pago de la indemnización hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la compensación final a que tenga derecho. El CENACE efectuará el pago en forma expedita.

En caso de que los afectados no puedan continuar desempeñando las labores del Puesto que ocupaban al ocurrirles el accidente, el CENACE los ubicará en un Puesto compatible con sus aptitudes, respetándoles el salario correspondiente al Puesto ocupado en la fecha del accidente y sin descuento alguno de sus indemnizaciones.

Si el Trabajador no acepta su reubicación, tendrá derecho sin perjuicio de su indemnización, a ser jubilado con el porcentaje que corresponda a su Antigüedad, excepto si tiene menos de 10 años de servicios, caso en que además de la indemnización por el riesgo, recibirá el pago de 25 días de Salario Integrado por cada año de servicios prestados, dándose por terminada la relación de trabajo. Si el Personal Operativo de Confianza Transferido tuviera más de 10 años de servicios y opta por la indemnización, recibirá el pago de 35 días de Salario Integrado por cada año de servicios prestados, dándose por terminada la relación de trabajo.





En cualquier caso de incapacidad parcial permanente derivada de riesgo de trabajo, el CENACE estará facultado para exigir del IMSS o practicar por sí mismo o por cuenta de terceros, todos los exámenes médicos y de laboratorio que sean necesarios, a fin de determinar con precisión si el Trabajador afectado puede continuar desempeñando las labores correspondientes al Puesto ocupado al ocurrir el accidente, para lo cual también deberán efectuarse revisiones periódicas, en la inteligencia de que no transcurrirán más de 30 días entre la fecha de recepción en el área correspondiente del CENACE del dictamen originalmente emitido por el IMSS y el que lo confirme o modifique. Pasado dicho término sin que hubiere modificación sustentada por dictamen médico, se aplicará el emitido originalmente por el IMSS, con las consecuencias que de este Manual se deriven.

En los casos de muerte o terminación de la relación de trabajo, se cubrirá al Personal Operativo de Confianza Transferido o a sus beneficiarios legales, además de los conceptos establecidos, el importe de 25 días de Salario Integrado por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.

II. Salario, Prestaciones y Atención Médica

El CENACE tendrá las siguientes obligaciones en los casos de riesgo de trabajo en cuanto a salario y atención al Personal Operativo de Confianza Transferido:

- i. Pagarles íntegramente el salario correspondiente al Puesto que estén desempeñando al sufrir accidente o enfermedad en el ejercicio o con motivo de su trabajo y los aumentos posteriores que correspondan a dicho Puesto hasta que los afectados queden rehabilitados y aptos para el trabajo o hasta que se liquiden las indemnizaciones y compensaciones que se establecen en este Artículo o, en su caso, sean jubilados.
- ii. Proporcionar al Personal Operativo de Confianza Transferido afectado todos los servicios médicos y medicinas que se requieran, incluyendo los servicios de cirujano, psiquiatra y demás especialistas hasta lograr su total rehabilitación, entendiéndose que los tratamientos incluirán aparatos de prótesis, ortopedia, miembros artificiales, cirugía plástica, trasplantes, camas ortopédicas, sillas de ruedas, andaderas, muletas, y, en general, todos los medios y terapias que se necesiten.
- iii. Proporcionar los medios adecuados y sufragar los gastos necesarios para el traslado de los afectados a hospitales de primera o centros de rehabilitación física y mental para su debida atención, cuando en el lugar donde ocurrió el riesgo de trabajo no haya con las características mencionadas.

Quienes se den cuenta del riesgo, podrán solicitar y obtener servicios médicos y hospitalarios de emergencia por cuenta del CENACE, quedando, posteriormente, los afectados al cuidado de los médicos designados por el CENACE.

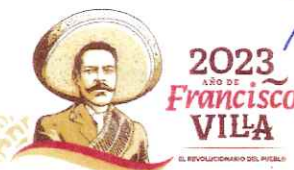
- iv. El Personal Operativo de Confianza Transferido víctima de riesgos de trabajo, cuando lo solicite, podrá ser atendido en su hogar, si es conveniente a juicio de los médicos designados por el CENACE.
- v. Proporcionar los medios para la práctica de exámenes requeridos dos veces por año a todo el Personal Operativo de Confianza Transferido que por sus labores estén propensos a contraer enfermedades de trabajo.

Jubilaciones

Artículo 52.- Para efectos de las Jubilaciones aplicables al Personal Operativo de Confianza Transferido, continuarán vigentes los siguientes criterios:

A los Trabajadores con una antigüedad reconocida previa al 18 de agosto de 2008 les será aplicable lo siguiente:

Podrán solicitar y obtener su jubilación con el 100% del promedio del salario de los últimos cuatro años laborados, conforme a los siguientes criterios: los hombres siempre y cuando hayan cumplido 25 años de servicios y 55 años de edad, o 30 años de servicios sin límite de edad; las mujeres de 25 años de servicios sin límite de edad.





**MANUAL DE PERCEPCIONES
PARA EL PERSONAL OPERATIVO
DE CONFIANZA DEL CENACE**

Párrafo modificado mediante Acuerdo CA-005/2023-47, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 47 Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2023, las Tablas adicionadas mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019, que formaban parte del artículo se eliminaron.

Asimismo, los Trabajadores tendrán derecho a la jubilación cuando se encuentren incapacitados permanentemente y no puedan desempeñar las labores inherentes al Puesto u otro Puesto, y, en los casos establecidos en el inciso ii de la fracción II del artículo 23, respetando su salario. El CENACE otorgará la jubilación conforme a la siguiente tabla:

Años de servicio	Porcentaje del Salario Diario Integrado
10	60
11	62
12	64
13	66
14	68
15 a 20	80
21	82
22	84
23	86
24	88
25	90
26	92
27	94
28	96
29	98
30	100

- i. No podrá ser despedido ningún Personal Operativo de Confianza Transferido que haya cumplido 20 años de antigüedad, excepto en casos de robo, fraude o cualquier otro motivo particularmente grave, debidamente comprobados o que hagan imposible la continuación de la relación de trabajo, pero se les impondrá la corrección disciplinaria correspondiente. La repetición de la falta o la comisión de otra u otras, que constituyan una causa legal de rescisión, deja sin efecto la disposición anterior.
- ii. El Personal Operativo de Confianza Transferido que se jubile y sus familiares tendrán derecho a recibir atención médica y medicinas en los términos de los artículos 23.- Riesgos no profesionales y 24.- Atención médica a familiares, mientras subsista la pensión.

Párrafo modificado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019.





- iii. Si el Personal Operativo de Confianza Transferido que se jubile fallece antes de cumplir los primeros tres años a la fecha en que haya sido jubilado, el CENACE continuará pagando el importe de la jubilación a los dependientes económicos que tengan derecho hasta completar el período de tres años.
- iv. Los familiares del Personal Operativo de Confianza Transferido que se haya jubilado y que fallezca tendrán derecho a recibir del CENACE una ayuda para gastos de sepelio equivalente a 40 días de la pensión jubilatoria que éstos percibían, cantidad que no puede ser inferior a \$46,500.00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- v. En todos los casos de jubilación a que se refiere este Artículo, independientemente de la pensión y Prestaciones que se establecen, el CENACE entregará al Personal Operativo de Confianza Transferido, en el momento de su jubilación, el importe de 25 días de Salario Integrado por cada año de servicio por concepto de prima legal de antigüedad.
- vi. Cuando el Personal Operativo de Confianza Transferido cumpla con las condiciones para generar el derecho de solicitar la jubilación y opte por continuar laborando podrá solicitar hasta el 90% de anticipo a cuenta de su prima legal de antigüedad, en la inteligencia de que cuando el CENACE lo otorgue, únicamente tendrá derecho a que se le pague la diferencia de dicha prima legal de antigüedad cuando obtenga su jubilación. Las solicitudes serán atendidas conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo modificado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019.

- vii. Las pensiones jubilatorias se incrementarán anualmente, previa autorización del Consejo de Administración, sin que dicho aumento rebase el aplicado al Personal Operativo de Confianza Transferido en activo.
- viii. El CENACE otorgará pagará hasta 61 días de Salario Diario Tabulado al Personal Operativo de Confianza Transferido que se jubile, por concepto de aguinaldo, para estos efectos, se calculará sobre la base del Salario Diario Tabulado que les corresponda, en dos exhibiciones. Dicho Personal recibirá, en el curso del año, la proporción de Aguinaldo que les corresponda por el tiempo transcurrido desde la fecha en que surtió efectos la Jubilación, derivado de que previamente se liquidó la proporción de Aguinaldo correspondiente como Trabajador activo. Si la proporción resultante fuera superior a los 30 días de pensión, el importe de los días que excedan se cubrirá en enero del año próximo siguiente.

Párrafo modificado mediante Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019.

- ix. Conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente Manual, la Compensación por Fidelidad que establece el artículo 30 únicamente formará parte del salario para determinar el monto de las pensiones jubilatorias y la prima legal de antigüedad cuando se trate de jubilaciones.
- x. Para el Personal Operativo de Confianza Transferido que cumpla con los requisitos de jubilación, en la integración del salario diario para el cálculo de la pensión jubilatoria, se considerará el porcentaje que corresponda de ayuda para despensa indicado en el **Anexo 1**, en la fecha en que ejerzan el citado derecho a la jubilación. No se otorgará en lo sucesivo el incremento por este concepto de manera adicional.

CAPÍTULO II

Del Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante

Artículo 53.- Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables al personal que ocupa una plaza transferida de la CFE al CENACE vacante.





Artículo 54.- Al Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante, le serán aplicables las disposiciones del Capítulo I, excepto los artículos 47, fracción iii del 49, 50, 51 y 52.

Artículo 55.- El CENACE concederá permisos con goce de salario y sin goce de salario al Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante en términos de lo establecido en la Ley.

RIESGO DE TRABAJO

Artículo 56.- Se tiene por reproducido el Título Noveno de la Ley, con las siguientes modalidades:

I. Compensaciones

- i. **Muerte.** - Cuando el Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante fallezca a causa de riesgo de trabajo, el CENACE pagará a las personas físicas que legalmente tengan derecho, conforme a lo señalado en el Artículo 501 de la Ley, una indemnización equivalente al importe de 5,000 días de Salario Integrado que perciba el Trabajador al ocurrirle el riesgo si la muerte es inmediata, o si es posterior, incrementando con los aumentos que correspondan al Puesto que desempeñaba además de una compensación de 30 días de Salario Diario Integrado por cada año de servicios prestados.

Adicionalmente, se entregará el importe de 115 días de Salario Diario Integrado para gastos de sepelio, cantidad que no podrá ser menor de \$46,500.00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N).

Cuando un Trabajador como paciente médico sea enviado fuera de su lugar de residencia y fallezca, será regresado a su lugar de residencia y los gastos correspondientes serán cubiertos por el CENACE.

- ii. **Incapacidad Total Permanente.** - Cuando resulte, por riesgo de trabajo, una incapacidad total permanente, el CENACE pagará una compensación equivalente a 30 días de Salario Diario Integrado por cada año de servicios prestados.
- iii. **Incapacidad Parcial Permanente.** - Cuando el riesgo de trabajo produzca incapacidad parcial permanente, en caso de que el Trabajador afectado no pueda continuar desempeñando las labores del Puesto que ocupaba al ocurrirle el accidente, el CENACE lo ubicará en un Puesto compatible con sus aptitudes, respetándole el Salario Diario Tabulado correspondiente al Puesto ocupado en la fecha del accidente.

Si el Trabajador no acepta su reubicación y tiene menos de 10 años de servicios, recibirá el pago de 25 días de Salario Diario Integrado por cada año de servicios prestados, dándose por terminada la relación de trabajo. Si el Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante tuviera más de 10 años de servicios, recibirá el pago de 35 días de Salario Diario Integrado por cada año de servicios prestados, dándose por terminada la relación de trabajo.

En cualquier caso de incapacidad parcial permanente derivada de riesgo de trabajo, el CENACE estará facultado para exigir del IMSS o practicar por sí mismo o por cuenta de terceros, todos los exámenes médicos y de laboratorio que sean necesarios, a fin de determinar con precisión si el Trabajador afectado puede continuar desempeñando las labores correspondientes al Puesto ocupado al ocurrir el accidente, para lo cual también deberán efectuarse revisiones periódicas, en la inteligencia de que no transcurrirán más de 30 días entre la fecha de recepción en el área correspondiente del CENACE del dictamen originalmente emitido por el IMSS y el que lo confirme o modifique. Pasado dicho término sin que hubiere modificación sustentada por dictamen médico, se aplicará el emitido originalmente por el IMSS, con las consecuencias que de este Manual se deriven.

En los casos de muerte o terminación de la relación de trabajo, se cubrirá al Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante o a sus beneficiarios legales, además de los conceptos establecidos, el importe de 25 días de Salario Diario Integrado por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.

II. Salario, Prestaciones y Atención Médica



El CENACE tendrá las siguientes obligaciones en los casos de riesgo de trabajo en cuanto a salario y atención al Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante:

- i. Pagarles íntegramente el Salario Diario Tabulado correspondiente al Puesto que estén desempeñando al sufrir accidente o enfermedad en el ejercicio o con motivo de su trabajo y los aumentos posteriores que correspondan a dicho Puesto hasta que los afectados queden rehabilitados y aptos para el trabajo o hasta que se liquide la compensación que se establece en este Artículo.
- ii. Proporcionar los medios para la práctica de exámenes requeridos dos veces por año a todo el Personal Operativo de Confianza con Plaza Transferida Vacante que por sus labores estén propensos a contraer enfermedades de trabajo.

CAPÍTULO III

Del Personal Operativo de Confianza con Contrato por Tiempo Determinado

Artículo 57.- Las disposiciones del Capítulo I del presente Manual le serán aplicables al Personal Operativo de Confianza con Contrato por Tiempo Determinado, exceptuando los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52. Asimismo, les serán aplicables los artículos 55 y 56 del Capítulo II.

Artículo 58.- Al Personal Operativo de Confianza con Contrato por Tiempo Determinado, no le serán aplicables las siguientes Percepciones:

- a) Ropa de trabajo;
- b) Apoyos a la titulación y estudios de posgrado;
- c) Becas;
- d) Mérito laboral;
- e) Incentivo por desempeño;
- f) Incentivo grupal;
- g) Gratificación por años de servicio;
- h. Compensación por Fidelidad.

Artículo 59.- La Gratificación Anual atiende a factores basados en la calidad, productividad, actitud y disponibilidad para el mejor desarrollo de las funciones del Personal Operativo de Confianza con Contrato por Tiempo Determinado.

Dicha Gratificación se otorgará anualmente, siendo los responsables de su aplicación los Directores, Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE y Gerentes.

Son sujetos para recibir la Gratificación Anual en Corporativo los siguientes niveles de Trabajadores de confianza titulares de Puestos con contrato por tiempo determinado:

Jefe de Departamento
Supervisor
Asistente Ejecutivo
Secretario Asistente
Auxiliar de Gerencia

Son sujetos para recibir la Gratificación Anual en Gerencias los siguientes niveles de Trabajadores de confianza titulares de Puestos con contrato por tiempo determinado:

Subgerente
Jefe de Departamento



MANUAL DE PERCEPCIONES
PARA EL PERSONAL OPERATIVO
DE CONFIANZA DEL CENACE

Jefe de Confiabilidad
Jefe de Turno Jornada Nocturna
Supervisor
Supervisor Jornada Nocturna
Asistente Ejecutivo
Secretario Asistente

La calificación para el pago de la Gratificación es anual.

Las relaciones del personal que será considerado para el otorgamiento de la Gratificación Anual deben ser remitidas por las Unidades Administrativas a la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos a más tardar el día quince de noviembre del año que se califica.

Para el pago de la Gratificación Anual, los titulares de Unidades Administrativas elaborarán la lista de calificaciones para cero, quince o treinta días.

Para el pago de la Gratificación Anual el período de asistencia comprenderá del primer día hábil de enero al treinta y uno de diciembre del año que se califica.

No serán acreedores al pago de la Gratificación Anual, aquellos Trabajadores con Contrato por Tiempo Determinado de Confianza que en el año de que se trate hayan laborado menos de noventa días.

En aquellos casos en que la Unidad Administrativa reciba los servicios de algún Trabajador con derecho a Gratificación Anual y esté adscrito a otra Unidad Administrativa, éste deberá ser considerado donde se encuentra comisionado y desarrollando sus funciones, para lo cual formará parte del cien por ciento de la Unidad Administrativa en cuestión, por lo que deberá sujetarse a las calificaciones y a la normatividad que al efecto se señalan en el presente documento.

Es requisito indispensable para el otorgamiento de la Gratificación Anual, que las relaciones consolidadas a nivel nacional del personal sean autorizadas invariablemente por el Director correspondiente o la persona que esté facultada por él para hacerlo, mismas que estarán en custodia de la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos.

En aquellos casos en los que no se haya considerado a un Trabajador por alguna causa, para solicitar el pago correspondiente, se deberá verificar que se cumpla con todos los puntos anteriores, debiendo dirigir dicha solicitud a la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos.

La Gratificación Anual se pagará de acuerdo con el Salario Diario Tabulado.

El ISR que se derive de la Gratificación Anual, será cubierto por el CENACE por cuenta del Trabajador.

En las Unidades Administrativas del Corporativo, la Dirección de Administración y Finanzas autoriza que la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos sea la responsable de realizar el pago de la Gratificación Anual.

En las Gerencias efectuarán el pago de la Gratificación Anual mediante la emisión de una nómina especial generada a través del Sistema Integral de Recursos Humanos del CENACE.

Cualquier excepción a la normatividad antes mencionada, la Dirección de Administración y Finanzas por conducto de la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos, será la facultada para conocer y dictaminar sobre la misma, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción, mediante solicitud formulada por la Unidad Administrativa correspondiente, haciendo mención de la justificación respectiva y manifestando que se cuenta con los recursos presupuestales suficientes.





Artículos Transitorios del Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del Centro Nacional de Control de Energía, aprobado mediante Acuerdo Número CA-021/2018-21, emitido por El Consejo de Administración en su 21 Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2018.

Primero. - Con fundamento en el artículo Décimo Sexto Transitorio, inciso b), segundo párrafo del Decreto Constitucional, así como en los Transitorios Quinto, segundo párrafo y Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica, el presente Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del CENACE con curva salarial específica reconoce los derechos laborales del personal y plazas transferidas de la CFE al CENACE, conforme al Acta Administrativa de Transferencia de Recursos Materiales, Financieros y Humanos del 28 de noviembre de 2014.

Segundo. - Queda sin efecto cualquier disposición que se oponga a la materia del presente Manual.

Tercero. - La política laboral que se ha venido aplicando en relación con el personal de mando transferido quedará sin efecto al quedar vacantes las plazas actualmente ocupadas.

Cuarto. - Las disposiciones del Capítulo I del presente Manual reconocen los derechos laborales de los Trabajadores transferidos de la CFE al CENACE, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, y en la Ley de la Industria Eléctrica.

Quinto. - Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de este Manual, referente a las Prestaciones de Seguridad Social, el CENACE continuará aplicando los convenios celebrados entre la CFE, el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y el IMSS, a fin de garantizar que sus derechohabientes cuenten con las instalaciones hospitalarias, clínicas y condiciones para la atención del Personal Operativo de Confianza Transferido, Personal Operativo de Confianza con Plazo Transferido Vacante y Personal Operativo de Confianza con Contrato por Tiempo Determinado, en tanto se formalizan los convenios propios del CENACE.

Sexto. - La DAF deberá considerar la adecuación de los sistemas informáticos en materia de Recursos Humanos que garanticen la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Manual.

Séptimo. - Las plazas de confianza operativas de nueva creación se regirán conforme a la curva salarial específica contenida en el Capítulo II del presente Manual, salvo aquellas autorizadas con curva salarial del sector central. Lo anterior, en tanto el CENACE conforma un nuevo esquema salarial que permita asegurar el cumplimiento del mandato establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, acorde con sus necesidades operativas. Para ello, deberá obtener las autorizaciones por parte del Consejo de Administración y de las dependencias competentes, para unificar, eventualmente, en una curva salarial específica, las plazas del Personal Operativo de Confianza Transferido, del Personal Operativo de Confianza con Contrato por Tiempo Determinado y del personal de nuevo ingreso.

Octavo. - El CENACE, por conducto de la DAF, revisará el presente Manual cuando menos una vez al año y, en su caso, solicitará la aprobación del Consejo de Administración del CENACE para su modificación.





Artículos Transitorios a las Modificaciones del Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del Centro Nacional de Control de Energía, aprobadas mediante Acuerdo Número CA-018/2019-27, emitido por El Consejo de Administración en su 27 Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2019.

Primero. - Con la finalidad de establecer y dar claridad al alcance del Manual de Prestaciones y dar atención a la auditoría del Órgano Interno de Control No. 01/2019 "Remuneraciones al Personal"; se reconoce el salario y Prestaciones de las 26 plazas operativas de confianza autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 18 de agosto de 2015 mediante oficio No. 307/A.-3401 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestal, conforme a lo contenido en el Capítulo II del presente Manual, por el Consejo de Administración del CENACE, salvo las 26 autorizadas no operativas, para las plazas bajo la curva salarial del sector central.

Segundo. - Derivado de la modificación al artículo 30 del Manual, en lo relativo a la Compensación por Fidelidad, para aquellos casos en que la compensación exceda el 15%, se deberá liquidar la parte correspondiente.

Tercero. - A los Trabajadores del CENACE, que hayan sido transferidos de la Comisión Federal de Electricidad, que en razón a la antigüedad reconocida por el CENACE, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Manual, podrán solicitar y obtener su jubilación, la cual se calculará promediando el Salario Diario Tabulado de los últimos cuatro años laborados, en el entendido de que se aplicarán las condiciones normativas establecidas en el apartado respectivo del Manual vigente al 28 de junio de 2018, así como al acuerdo del Consejo de Administración CA/044/2018-24, suscrito el 15 de noviembre de 2018 en la Sesión Ordinaria número 24, siempre y cuando ejerzan la citada opción a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Cuarto. - Queda sin efecto cualquier disposición que se oponga a las modificaciones materia del presente Manual.

Quinto. - Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos, referidas en los artículos 16, 34, 35, 59 y Anexo 2, se mantendrán y enterarán a las autoridades fiscales respectivas, de conformidad con las disposiciones y legislación aplicable, y atenderán lo dispuesto por Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus modificaciones conducentes derivadas de Declaratoria de Invalidez por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para el caso de modificaciones a la normatividad aplicable, el Director General, en el ámbito de sus atribuciones realizará las modificaciones conducentes al presente Manual en lo relativo a las retenciones y entero a las autoridades fiscales de las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos del Centro Nacional de Control de Energía; debiendo informar de esta situación al Consejo, en la sesión inmediata posterior a la modificación.

Sexto. - Las modificaciones al Manual quedarán vigentes al momento de su aprobación y deberán incluirse para su publicación en la página institucional del CENACE.



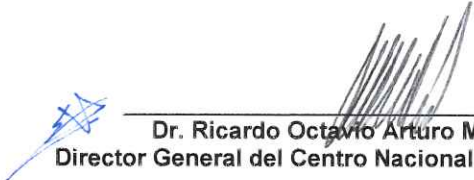
MANUAL DE PERCEPCIONES
PARA EL PERSONAL OPERATIVO
DE CONFIANZA DEL CENACE

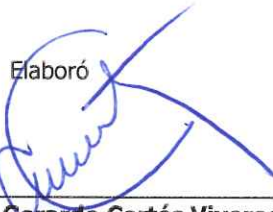
Artículos Transitorios a las Modificaciones del Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del CENACE, aprobadas mediante Acuerdos Número CA-005/2023-47 y CA-009/2023-47, emitidos por el Consejo de Administración en su 47 Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2023.

Primero.- Por lo que respecta a la modificación de la tabla del artículo 19 relativo a los días de vacaciones, se precisa que no se cambia el número de días de prima vacacional, sino el disfrute de días, modificación que se alinea a la reforma a la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del 01 de enero del 2023.

Segundo.- Con relación a la modificación del párrafo tercero del artículo 52, relativo a los años para jubilación, la modificación surte efectos a partir del 12 de junio de 2023, fecha en que se aprobó por el Consejo de Administración.

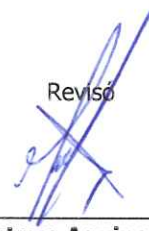
Tercero.- Las modificaciones al Manual son las expuestas en los transitorios PRIMERO y SEGUNDO, por lo que el contenido del Manual y su operatividad subsiste en sus términos.


Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino
Director General del Centro Nacional de Control de Energía


Elaboró

Mtro. Gregorio Gerardo Cortés Viveros
Director de Administración y Finanzas

Con fundamento en los artículos 3, párrafo primero, Apartado B, fracción II, 13, párrafo primero, fracciones IV, XXII y XXVII y 37, párrafo primero, fracciones I, II y IV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía


Revisó

Mtro. Gustavo Aquino Alcántara
Director Jurídico

Revisión de los aspectos legales, con fundamento en los artículos 3, párrafo primero, Apartado B, fracción VI, 13, párrafo primero, fracciones IV, XXII y XXVII y 68, párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía



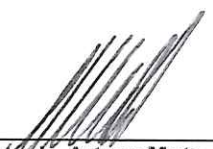


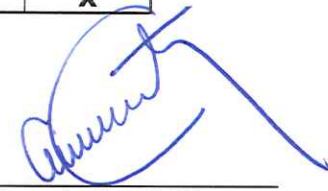
ANEXO 2²

Régimen fiscal de Salarios y Prestaciones

Conceptos gravados

AFECTACIÓN	
	CENACE
Alimentos	X
Ayuda para renta de casa	X
Becas	X
Cambio de residencia	X
Incentivos, estímulos, bonos o gratificaciones	X
Pago de aguinaldo a personal activo y jubilado	X
Pago fondo de ahorro aportado por CENACE	X
Reconocimiento al mérito laboral	X


Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota
Palomino
Director General del Centro Nacional de
Control de Energía


Mtro. Gregorio Gerardo Cortés Viveros
Director de Administración y Finanzas
Con fundamento en los artículos 3, párrafo
primero, Apartado B, fracción II, 13, párrafo
primero, fracciones IV, XXII, XXVII y 37,
párrafo primero, fracciones I, II y IV del
Estatuto Orgánico del Centro Nacional de
Control de Energía.



² Anexo autorizado mediante Acuerdo CA-021/2018-21 emitido por el Consejo de Administración en su 21 Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2018.



ANEXO 1¹ Prestaciones

No.	PRESTACIÓN	REFERENCIA	FACTOR
1	Renta de casa	Artículo 17	49.45% de Salario Diario Tabulado.
2	Ayuda de despensa	Artículo 17	30.80% de Salario Diario Tabulado.
3	Ayuda de transporte	Artículo 17	28.30% de Salario Diario Tabulado.
4	Aguinaldo	Artículo 20	61 días de Salario Tabulado.
5	Becas	Artículo 22	Aplicación de hasta 250 becas en los grados de educación que a continuación se indican: Calificaciones mínimas para recibir beca: Primaria y Secundaria de 8.5; para Preparatoria y Licenciatura de 8.0 Apoyos económicos anuales: Primaria del 4° al 6° grado: 50 UMA diarias Secundaria: 80 UMA Preparatoria: 90 UMA Licenciatura: 90 UMA Beca Especial: conforme al nivel educativo del becario. El importe de la beca anual será el resultado de multiplicar la UMA diaria vigente en la fecha de pago de la beca y dentro del año escolar concluido, por las UMAS autorizadas para el nivel educativo.
6	Pago de instructores	Artículo 22	\$250.00 por hora cuando se elabore el manual y \$200.00 por hora en lo subsecuente.
7	Pago de apoyos a la titulación	Artículo 22	El monto equivalente a 30 días de la cuota de viáticos establecida entre el CENACE y el SUTERM.
8	Apoyo de cursos de diplomado y posgrado	Artículo 22	Hasta el 100%, en los casos que cumplan con la justificación y calificaciones establecidas por la DAF.
9	Armazón oftálmico	Artículo 23	\$2,500.00 más IVA cada dos años.
10	Fondo de previsión	Artículo 28	6.1% de Salario Diario Tabulado.
11	Fondo de ahorro	Artículo 29	33.5. % de Salario Diario Tabulado.
12	Compensación por Fidelidad	Artículo 30	Compensación fija, personal e intransferible que no podrá exceder del 15 %
13	Ropa de trabajo	Artículo 32	\$9,352.44
14	Cambio de residencia	Artículo 33	Hasta un máximo de \$156,960
15	Descansos contractuales	Artículo 43	10 días

Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota
Palomino
Director General del Centro
Nacional de Control de Energía



Mtro. Gregorio Gerardo Cortés
Viveros
Director de Administración y
Finanzas

Con fundamento en los artículos 3, párrafo primero, Apartado B, fracción II, 13, párrafo primero, fracciones IV, XXII, XXVII y 37, párrafo primero, fracciones I, II y IV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

¹ Anexo autorizado mediante Acuerdo CA-021/2018-21 emitido por el Consejo de Administración en su 21 Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2018.





ANEXO 3³

Límites de Consumo de Prestación de Servicio Eléctrico por Gerencia de Control Regional

Gerencia de Control Regional	Tarifa	Límite de Consumo mensual (KWh) Periodo de verano	Límite de Consumo mensual (KWh) Periodo fuera de verano
Baja California	1	940	1,316
	1A	1,269	1,457
	1B	1,410	564
	1C	1,645	1,128
	1D	2,237	1,175
	1E	2,463	1,645
	1F	2,820	1,532
Noroeste	1A	1,335	2,265
	1B	1,363	1,598
	1C	1,410	1,589
	1D	2,115	1,175
	1E	2,679	1,645
	1F	2,820	1,410
Norte	1	780	1,410
	1A	912	1,476
	1B	1,128	1,589
	1C	1,410	1,391
	1D	2,256	1,767
Noreste	1	846	1,344
	1A	705	1,128
	1B	1,880	1,513
	1C	1,777	1,335
	1D	2,519	1,495
	1E	2,679	2,021
Oriental	1	658	752
CENALTE	1	658	752
Occidental	1	658	696
	1A	705	705
	1B	1,175	846
Peninsular	1A	1,222	705
	1B	1,288	846
	1C	1,410	1,128

Nota: Para el personal adscrito a la Gerencia de Control Regional Central, Gerencia del Centro Nacional y del Corporativo del CENACE, se pagará el importe de 350KW mensuales.

Fuente: Límites de consumo y tarifa señalados conforme al anexo único del convenio CFE-SUTERM 02/2014

Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota
Palomino

Director General del Centro Nacional de
Control de Energía



Mtro. Gregorio Gerardo Cortés Viveros
Director de Administración y Finanzas

Con fundamento en los artículos 3, párrafo primero, Apartado B, fracción II, 13, párrafo primero, fracciones IV, XXII, XXVII y 37, párrafo primero, fracciones I, II y IV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

³ Anexo autorizado mediante Acuerdo CA-021/2018-21 emitido por el Consejo de Administración en su 21 Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2018.





ANEXO 4⁴

Tabulador Aplicable para Corporativo, Gerencia Centro Nacional y Gerencia Centro Alterno, aprobado mediante Acuerdo CA-005/2019-25, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 25 Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2019

Grupo	Grado	Nivel		
		1	2	3
X	1	46551.00	48412.80	50349.30
W	1	38261.40	39792.00	41383.50
V	3	35374.80	36789.90	38261.40
	2	31448.10	32706.00	34014.30
	1	27957.30	29075.40	30238.50
U	1	27957.30	29075.40	30238.50
T	4	23898.00	24853.80	25848.00
	3	21245.10	22095.00	22978.80
	2	18886.80	19642.50	20428.00
	1	18160.50	0.00	0.00
S	3	16144.5	16790.4	17462.1
	2	14352.6	14926.5	15523.8
	1	7969.5	8288.1	8619.6

⁴ Anexo autorizado mediante Acuerdo CA-005/2019-25, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 25 Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2019



MANUAL DE PERCEPCIONES
PARA EL PERSONAL OPERATIVO
DE CONFIANZA DEL CENACE

Grupo	Descripción de Puesto
X	Jefe de Unidad
W	Subgerente y Administrador
V	Jefe de Departamento
U	Jefe de Turno Jornada Nocturna y Jefe de Confiabilidad
T	Supervisor Operativo / Administrativo, Jornada Nocturna y en Entrenamiento
S	Asistente ejecutivo, Secretario Asistente y Auxiliar de Gerencia

Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota
Palomino

Director General del Centro Nacional
de Control de Energía



Mtro. Gregorio Gerardo Cortés Viveros
Director de Administración y Finanzas

Con fundamento en los artículos 3, párrafo primero, Apartado B, fracción II, 13, párrafo primero, fracciones IV, XXII, XXVII y 37, párrafo primero, fracciones I, II y IV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.





Anexo 5^s

Tabulador Aplicable para Gerencias de Control Regionales, aprobado mediante Acuerdo CA-005/2019-25, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 25 Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2019

Grupo	Grado	Nivel		
		1	2	3
R	1	34014.30	35374.80	36789.90
P	2	29075.40	30238.50	31448.10
	1	25848.00	26882.10	27957.30
Q	1	22978.80	23898.00	24853.80
O	4	20428.20	21245.10	22095.00
	3	18160.50	18886.80	19642.50
	2	16144.50	16790.40	17462.10
	1	15523.80	0.00	0.00
N	2	13269.60	13800.60	14352.60
	1	11796.60	12268.50	12759.30

⁵ Anexo autorizado mediante Acuerdo CA-005/2019-25, emitido por el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su 25 Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2019



Grupo	Descripción de Puesto
R	Subgerente y Administrador
P	Jefe de Departamento
Q	Jefe de Turno Jornada Nocturna y Jefe de Confiabilidad
O	Supervisor Operativo / Administrativo, Jornada Nocturna y en Entrenamiento
N	Asistente ejecutivo y Secretario Asistente

Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota
Palomino
Director General del Centro
Nacional de Control de Energía



Mtro. Gregorio Gerardo Cortés Viveros
Director de Administración y Finanzas

Con fundamento en los artículos 3, párrafo primero, Apartado B, fracción II, 13, párrafo primero, fracciones IV, XXII, XXVII y 37, párrafo primero, fracción I, II y IV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.



